PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	RESPONSABLE SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXXXIX	Victoria, Tam., martes 5 de agosto de 2014.	Número 93

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONVENIO de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tamaulipas…….. 2

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados…….. 9

SECRETARÍA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia del aviso de funcionamiento…… 23

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

INFORME sobre el ejercicio y destino de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado de Tamaulipas correspondiente al segundo trimestre de 2014 a Nivel Financiero y Gestión de Proyectos, incluido el registro de la Ficha Técnica de Indicadores y Evaluaciones. (ANEXO)

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

COPIA

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONVENIO de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES FROMOW RANGEL Y EL OFICIAL MAYOR EL LIC. JORGE FRANCISCO MÁRQUEZ MONTES; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL ING. EGIDIO TORRE CANTÚ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y EL LIC. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM, SECRETARIO DE FINANZAS, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “CONSTITUCIÓN”, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación “DOF” el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

La “CONSTITUCIÓN” prevé, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII, y 123, Apartado B, fracción XIII, las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, con motivo de la reforma contenida en el Decreto publicado en el “DOF” el 18 de junio de 2008.

II. El 13 de octubre de 2008, se creó por Decreto el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación “DECRETO”, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la “CONSTITUCIÓN” con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales, la soberanía de los Estados, el Distrito Federal y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

En concordancia con la reforma del nuevo Sistema de Justicia Penal el 8 de octubre de 2013 se publicó en el “DOF”, el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la “CONSTITUCIÓN”, que faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en el orden federal y en el fuero común.

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, presidido por el Secretario de Gobernación, es una instancia de coordinación que tiene la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la “CONSTITUCIÓN”, con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como a las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

III. La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en lo sucesivo la “SETEC” es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

El Comité de Subsidios es el Órgano conformado al interior de la “SETEC” encargada de resolver los proyectos presentados por las entidades federativas que pueden acceder a los apoyos del subsidio conforme a los criterios establecidos en las Políticas, así como su propio Reglamento Interno.

IV. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LEY DE PRESUPUESTO”, establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Que de acuerdo con lo anterior, el artículo 8, fracción I, del Reglamento de la "LEY DE PRESUPUESTO", establece que las dependencias deberán desarrollar procedimientos y emitir instrucciones específicas respecto de gasto público, lo que en consecuencia implica que las dependencias competentes de las entidades federativas deberán ejercer el subsidio en los tiempos y formas previstos en el presente Convenio y sus Anexos, sin incurrir en dilaciones que retrasan la implementación del sistema de justicia penal acusatorio en la entidad federativa o demeritan la calidad de los proyectos.

Los artículos 33 al 36 de la Ley de Planeación disponen que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

El 20 de mayo de 2013, fue publicado en el "DOF" el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en cuyo apartado I.1 Diagnóstico: México demanda un pacto social más fuerte y con plena vigencia, Gobernabilidad democrática en el Sistema de Justicia Penal, se determinó como prioritario impulsar la reforma al Nuevo Sistema de Justicia; razón por la cual en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 se asignó a la Secretaría de Gobernación los recursos necesarios dentro del Ramo 04 para el programa presupuestario "Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal", mediante un monto de $976'443,840.00 (novecientos setenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

V. El 3 de diciembre de 2013, se publicó en el "DOF" el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en el que en el anexo 18, denominado acciones para la prevención del delito, combate a adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos, en el Ramo 04 correspondiente a la Secretaría de Gobernación se hace referencia al monto que se otorgará a la "SETEC" para la implementación de la reforma del sistema de justicia penal.

VI. El 12 de diciembre de 2013, se publicó en el "DOF" el "DECRETO" por el que se aprueba el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, "PROGRAMA SECTORIAL SEGOB", en el cual se establece en el Capítulo I denominado Diagnóstico, parte 2 Seguridad y Justicia, los Rezagos en la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en México.

Por lo que, el "PROGRAMA SECTORIAL SEGOB", busca fortalecer los recursos destinados a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para una mayor penetración de las acciones necesarias en los estados. También haciendo indispensable crear y publicar el marco normativo alineado a los principios constitucionales, realizando la reorganización institucional de las dependencias involucradas en la seguridad, administración, procuración e impartición de justicia; formar y capacitar al personal, adecuar o construir la infraestructura necesaria, así como dotar de tecnologías de la información y el equipamiento suficiente para cumplir con las necesidades operativas, administrativas y técnicas que implican los procesos de gestión que indica la reforma. A lo anterior se suma la necesidad de avanzar en una nueva cultura sobre la justicia, el valor de la libertad, nuevos tipos de penalidad y la responsabilidad ciudadana.

En el "PROGRAMA SECTORIAL SEGOB", en el Capítulo III denominado Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción, en el Objetivo 2. Titulado "Mejorar las condiciones de seguridad y justicia" establece:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la meta nacional "Un México en Paz se garantizará el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de su población". Para alcanzarla es imprescindible mejorar las condiciones de seguridad y justicia. Ello requiere: enfatizar en la prevención de las amenazas y riesgos a la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, fortalecer la generación de inteligencia y la cooperación interinstitucional; mejorar las capacidades y estrategias operativas para abatir los delitos que más afectan a la sociedad; disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad mediante una política de prevención social de la violencia y la delincuencia; avanzar en favor de una justicia pronta, expedita e imparcial en la implementación de la reforma en materia de justicia penal.

VII. Las estrategias y líneas de acción propuestas en el sector para mejorar las condiciones de seguridad y justicia, se enmarcan en la nueva política pública de seguridad y justicia definida por el Gobierno de la República. Ésta tiene como propósitos fundamentales la reducción de la violencia, el combate a los delitos que más vulneran a la sociedad y el restablecimiento de la paz en nuestro país. La visión integral de esta política está sustentada en diez estrategias basadas en: la prevención del delito y reconstrucción del tejido social; justicia penal eficaz; profesionalización y fortalecimiento de los cuerpos de policía; transformación del sistema penitenciario; promoción y articulación de la participación ciudadana; cooperación internacional; información que sirva al ciudadano; coordinación entre autoridades; regionalización; y fortalecimiento de la inteligencia.

En la Estrategia 2.6. referente a Impulsar la implementación del Sistema Penal Acusatorio tendrá las siguientes líneas de acción:

2.6.1. Otorgar a las entidades federativas subsidios para la implementación del Sistema de Justicia Penal;

2.6.2. Coadyuvar a la alineación normativa federal al Sistema Penal Acusatorio establecido en la Constitución Federal;

2.6.3. Proporcionar asistencia técnica en materia de reorganización, infraestructura y tecnologías para implementar el Sistema de Justicia Penal;

2.6.4. Impulsar la capacitación de los operadores del Sistema de Justicia Penal;

2.6.5. Promover la participación de instituciones públicas, privadas y organismos internacionales para implementar el Sistema de Justicia Penal de manera coordinada, y

2.6.6. Difundir entre la ciudadanía los beneficios del Sistema de Justicia mediante un programa transversal que sume las capacidades de los operadores del Sistema.

VIII. El 15 de enero de 2014, se publicó en el "DOF", el Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2014 "POLÍTICAS", a través del cual se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

Que el objeto de las "POLÍTICAS" es establecer las bases y requisitos para destinar a las entidades federativas el subsidio, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de los proyectos que, en su caso, se aprueben a las entidades federativas, con el fin de que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género a que se refiere el artículo 1o., segundo párrafo, de la "LEY DE PRESUPUESTO".

IX. El día 6 de julio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Acuerdo de Coordinación mediante el cual se crea Comisión para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal del Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo la "INSTANCIA DE COORDINACIÓN", de fecha 28 de junio de 2010, Comisión o similar de carácter público y especializada, encargada de coordinar el proceso de implementación y consolidación de la operación del Sistema de Justicia Penal de las entidades federativas.

La "INSTANCIA DE COORDINACIÓN" cuenta con un Secretario Ejecutivo en lo sucesivo el "ÓRGANO IMPLEMENTADOR", Unidad de carácter público, auxiliar de la Instancia de Coordinación y ejecutora de sus decisiones y acuerdos en el proceso de implementación y consolidación de la operación del Sistema de Justicia Penal de las entidades federativas.

El Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo la "ENTIDAD FEDERATIVA", mediante Oficio No. SGG/STISJP/08/2014, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios establecido en las “POLÍTICAS”. En sesión del 27 de marzo de 2014, dicho Comité de Subsidios resolvió aprobar diversos proyectos mismos que se detallan en los anexos técnicos correspondientes, entre ellos 33 correspondientes al eje de capacitación, 1 al eje de difusión y transparencia y 5 al eje de tecnologías de la información y equipamiento.

DECLARACIONES

1. LA “SECRETARÍA” DECLARA QUE:

1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2. El Lic. Jorge Francisco Márquez Montes, Oficial Mayor, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la “LEY DE PRESUPUESTO”, y el artículo 7o., fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación “RISEGOB”;

1.3. La Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel, Titular de la “SETEC” se encuentra plenamente facultada para la suscripción del presente Convenio, en términos de los artículos 69, párrafo segundo, 70, fracciones V y XV, 118 y 119 del “RISEGOB”; y el artículo 11 del “DECRETO”, publicado en el “DOF” el 13 de octubre de 2008, y su correspondiente reforma publicada en el “DOF” el 29 de octubre de 2012, así como el artículo segundo transitorio del Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el “DOF” el 15 de enero de 2014, mediante el cual se instruye a la “SECRETARÍA” para que, en representación del Secretario de Gobernación, suscriba los convenios de coordinación necesarios con los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas relacionados con los proyectos aprobados por el Comité de Subsidios para el Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal.

1.4. La asignación materia del presente Convenio, se realiza con cargo a la partida presupuestal 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120200006U004438011128, y

1.5. Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99 de la calle de Paseo de la Reforma, piso 10, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030 en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

2. LA "ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA QUE:

2.1. El Estado de Tamaulipas, es una Entidad integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, y 43 de la "CONSTITUCIÓN" , y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

2.2. El Ing. Egidio Torre Cantú, Titular del Poder Ejecutivo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 77, 91 fracciones XXI, XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como los artículos 2o. y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;

2.3. El Lic. Herminio Garza Palacios, Secretario General de Gobierno fue nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y los artículos 10, 23 párrafo 1 fracción I y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 10 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tamaulipas;

2.4. El Lic. Miguel Ángel González Salum, Secretario de Finanzas del Estado de Tamaulipas, fue nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 25 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y el artículo 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas;

2.5. Señala como domicilio para efecto del presente Convenio, el ubicado en Palacio de Gobierno, Piso 1 S/N, Código Postal 87000, Col. Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. LA "INSTANCIA DE COORDINACIÓN" DECLARA QUE:

3.1. El día 6 de julio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Acuerdo de Coordinación mediante el cual se crea Comisión para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal del Estado de Tamaulipas publicado el 28 de junio de 2010, y cuenta con las atribuciones de suscribir convenios;

3.2. El Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador del Estado de Tamaulipas, es Presidente de la "INSTANCIA DE COORDINACIÓN", por lo que, con fundamento en la Cláusula Octava, inciso a) del Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas, se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio, y

3.3. Que para efectos del cumplimiento del presente Convenio y del ejercicio de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, el Presidente de la Comisión para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas emitió el escrito de fecha 24 de enero de 2014, en el que otorga al Titular del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR" atribuciones suficientes para firmar y cumplir con el contenido del presente Convenio y sus Anexos Técnicos.

4. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

4.1. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, y expresan su voluntad en someter el presente Convenio.

4.2 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; el "ACUERDO" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

SEGUNDA.- EJES PARA LOS PROYECTOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. Para dar cumplimiento al presente Convenio, en el punto 3 de las "POLÍTICAS" se describen los ejes respecto de los cuales la "ENTIDAD FEDERATIVA" presenta su proyecto.

TERCERA.- DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la "INSTANCIA DE COORDINACIÓN", por conducto de su representante y el Titular del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR", se comprometen a cumplir con las "POLÍTICAS", así como con los requisitos, procedimientos, compromisos, entregables y acciones de cada uno de los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente Convenio que forman parte del mismo.

CUARTA.- DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente Convenio, y los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del mismo, se otorga a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de un Subsidio la cantidad de $26'303,787.51 (veintiséis millones trescientos tres mil setecientos ochenta y siete pesos 51/100 M.N.), con cargo a la partida 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120200006U004438011128.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

a) La primera aportación equivalente al ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los recursos asignados, se realizará dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente Convenio de Coordinación, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes; esta aportación corresponde a la cantidad de $21'043,030.01 (veintiún millones cuarenta y tres mil treinta pesos 01/100 M.N.), y

b) La segunda aportación equivalente al veinte por ciento (20%) se otorgará una vez que el Comité de Subsidios haya determinado con base en la evidencia que presente la entidad federativa, que el recurso suministrado en la primera aportación ha sido comprometido de acuerdo al objetivo establecido en el anexo técnico correspondiente, o, exista compromiso de la "INSTANCIA DE COORDINACIÓN" o del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR" para comprometer el recurso en el ejercicio fiscal 2014, siempre y cuando el compromiso sea asumido por quien cuente con atribuciones para obligarse.

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal y se considerarán devengados a partir de su entrega a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la "LEY DE PRESUPUESTO" la "SECRETARÍA" es ajena a los procedimientos de contratación que lleve a cabo la "ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a dejar en paz y a salvo la "SECRETARÍA".

QUINTA.- RECEPCIÓN DEL SUBSIDIO. Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, a la cuenta específica que se señala en la cláusula siguiente, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Contra depósito de los mismos, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda, sin que pueda traspasarse a otros conceptos de gasto y se deberá registrar conforme a su naturaleza.

SEXTA.- CUENTA BANCARIA. Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" señala como cuenta bancaria específica, la siguiente: a nombre de: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en la Institución Bancaria: Banco Mercantil del Norte S.A., con número de CLABE: 072810002155111358, número de cuenta: 00215511135, tipo de cuenta: cuenta de cheques, tipo de moneda: nacional, sucursal: 613, plaza: 810, fecha de apertura: el 20 de enero de 2014.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, a:

I. Cumplir las obligaciones exclusivas a que se refieren las "POLÍTICAS";

II. Observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la "LEY DE PRESUPUESTO", al recibir los recursos asignados;

III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;

IV. Responsabilizarse a través de su Tesorería, o su equivalente, a administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, motivo por el cual, no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias, ni dilatar su ejercicio;

V. Que todos los reportes o informes solicitados contengan la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados en los tiempos establecidos;

VI. Compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este Convenio con otra u otras entidades federativas, en coordinación con la "SECRETARÍA";

VII. Comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones federales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

VIII. Evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como los resultados obtenidos con la aplicación del subsidio otorgado de conformidad con las "POLÍTICAS";

IX. Pactar con los proveedores y participantes del proyecto que los derechos de propiedad intelectual son de la Federación a través de la "SECRETARÍA";

X. Destinar conforme al calendario aprobado en los anexos técnicos los recursos asignados vía subsidio exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en este Convenio, así como comprobar oportunamente el destino de esos recursos en los términos de las "POLÍTICAS" y en las disposiciones federales aplicables;

XI. Aplicar las disposiciones federales existentes en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza y a los servicios relacionados con las mismas; comprobar fehacientemente y de acuerdo a la normatividad existente a través de la documentación soporte el ejercicio de los recursos;

XII. Reportar semanalmente mediante la herramienta informática de seguimiento, los avances correspondientes a cada proyecto aprobado;

XIII. Destinar los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de los Anexos Técnicos o conforme a lo establecido en este Convenio de Coordinación. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2014, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables, y

XIV. Las demás previstas en el presente Convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA: La "SECRETARÍA" tendrá las siguientes obligaciones:

I. Las previstas en las "POLÍTICAS", y

II. Las demás previstas en el presente Convenio, sus anexos técnicos, y en las disposiciones y criterios jurídicos aplicables.

NOVENA.- DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá devengarlos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2014. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR", enviará a la "SECRETARÍA" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2014, mismo que deberá contener:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;

b) La información sobre el presupuesto comprometido, devengado y ejercido;

c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y

d) Las disponibilidades financieras del subsidio con las que cuenten.

DÉCIMA.- DE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal y/o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SECRETARÍA" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al subsidio, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "POLÍTICAS" y a la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- FISCALIZACIÓN. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos del subsidio son federales, por lo que, su administración, aplicación, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio, contabilización, fiscalización y transparencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la "LEY DE PRESUPUESTO", su Reglamento, las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente, las "POLÍTICAS" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- ENLACES DE LAS “PARTES”. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las “PARTES” como responsables de seguimiento y evaluación de las actividades y acciones, son:

Por la “ENTIDAD FEDERATIVA": El Titular del “ÓRGANO IMPLEMENTADOR” en el Estado.

Por la "SECRETARÍA": El Director General de Administración y Finanzas de la "SETEC", y en particular para la suscripción de los anexos técnicos el Director General competente en el eje correspondiente, mismo que será definido en los referidos Anexos Técnicos.

DÉCIMA CUARTA.- ANEXOS TÉCNICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las "PARTES" acuerdan suscribir los anexos técnicos que sean necesarios, los cuales podrán ser modificados de común acuerdo por las "PARTES", en los que se establecerán los aspectos operativos, técnicos y específicos de cada acción relacionada con la formalización material y jurídica relativa a dicho objeto, los cuales una vez firmados por las "PARTES", a través de los enlaces designados para tal efecto, formarán parte integrante de este Convenio.

Las "PARTES" acuerdan que para la suscripción de los anexos técnicos antes referidos, se tendrán como designados a los siguientes servidores públicos:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Titular del Órgano Implementador.

Por la "SECRETARÍA": El Director General que se establezca en el Anexo Técnico correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las "PARTES" convienen en que los derechos de autor y/o propiedad intelectual que resulten de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio, serán propiedad de la “SECRETARÍA”, una vez generado el producto o la obra, de ser el caso, la “SECRETARÍA” otorgará en el anexo o anexos que al efecto se suscriban la licencia correspondiente para su uso por parte de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor o en la Ley de la Propiedad Industrial, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, civil y/o penal, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Código Penal Federal, leyes especiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuidad del objeto del presente instrumento, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave al Estado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

En caso de que la “ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en las “POLÍTICAS”, en el presente Convenio de Coordinación, el Comité de Subsidios determinará el incumplimiento conforme a lo previsto en los numerales 2.1.3 y 11 de las “POLÍTICAS”. El Secretario Técnico del Comité de Subsidios gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos y, en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros.

En caso de que la “ENTIDAD FEDERATIVA” desee dar por terminado el presente Convenio, el Secretario del Comité de Subsidios deberá gestionar el reintegro de los recursos ministrados y solicitar la restitución de los mismos y los rendimientos financieros, o en su caso, deberá verificar la terminación o avance de los entregables previstos en los Anexos Técnicos.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CANCELACIÓN DE RECURSOS. La “SECRETARÍA”, a través del Comité de Subsidios establecido en las “POLÍTICAS”, podrá requerir a la “ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de su enlace designado, el cumplimiento de las “POLÍTICAS” y del presente Convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias establecidas en el numeral 11 de las “POLÍTICAS”.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las “PARTES” convienen que en caso de imposibilidad material o jurídica no será imputable a la “SECRETARÍA” ni a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, cualquier responsabilidad cuando sea debidamente justificada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. Las “PARTES” acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que, no podrá considerárseles patrones sustitutos o solidarios; y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la "SECRETARÍA", comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "SECRETARÍA" a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables, y deberá guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que maneje en cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA CUARTA.- PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo el Ejecutivo Federal, a través de la "SECRETARÍA", sin perjuicio de mantener la reserva establecida en las "POLÍTICAS", difundirá en su página electrónica (www.setec.gob.mx) el resumen de los proyectos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR", se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se genere será reservada en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto, dudas o discrepancias que se llegasen a presentar por cuanto a su contenido, interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las "PARTES", sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en ocho ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.- Por la Secretaría: la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Jorge Márquez Montes**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Ángel González Salum**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Artículo Primero.- Se **reforman** los artículos 1o., párrafo primero y fracción IV; 2o., fracción II; 14; 18; 22; 34; 42; 43; 47, párrafo primero y fracción III; 48; 49, párrafo primero y fracciones II y IV; 55; 57, fracciones I y II; 62, párrafos primero y segundo; 76, párrafo primero y fracción II; 80, párrafos primero, tercero y cuarto; 81, fracciones III, IV, V, X, XII, XV, XVI, XVIII y XIX; 83, fracción XV; 85, fracciones VII y XV; 86, fracción VI; 92; 102, primer párrafo; 125; 126; 129; 134; 139; 141; 143; 145, primer párrafo y fracción II; 150; 151, primer párrafo; 153; 154; 158; 164, párrafo segundo; 175; 179; 180; 184; 191, segundo párrafo; 196; 197, fracción III; 198; 204; 236; 239, fracción II; 241, último párrafo; 243, último párrafo; 247, último párrafo; 264, fracción

II; 268; 275, último párrafo; 402, segundo párrafo; 408, fracción IV; 429, segundo párrafo; 430; 434, fracción X, numeral 1o. y segundo párrafo; 435, primer párrafo; 444, primer párrafo; 450, primer párrafo; 465, primer párrafo; 482; 484, párrafo primero y fracción III; 510; 516; 521; 572, primer párrafo; 603, fracción II; 637; 638; 680; 688; 690; 693; 694; 698; 709; 715; 732; 737; 808; 809, fracción IV; 810, fracción II; 811; 814; 826, párrafo tercero, fracción III; 833; 847; 849; 853; 854; 855; 856; 857, fracción I; 858, primer párrafo; 859; 862; 864; 868; 871; 875; 876; 877; 882, segundo párrafo; 887; 909; y 922, fracción III; se **derogan** el inciso c), fracción II del artículo 57; las fracciones VI, VII y VIII del artículo 67; las fracciones I a VII del último párrafo del artículo 102, y el artículo 865; y se **adicionan** la fracción V, al artículo 1o.; los artículos 30 Bis; 37, con un segundo párrafo; 49 Bis; 57, párrafos segundo y tercero; 62, último párrafo; 76 Bis; 76 Ter; 80, último párrafo; 83, fracciones XVI y XVII; 86, último párrafo de la fracción VI; 122 Bis; 129, párrafos segundo y tercero; 337 Bis; 444, último párrafo; 450, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 482, segundo párrafo del Código de Justicia Militar, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- La administración de la justicia militar corresponde a:

I.- El Supremo Tribunal Militar;

II.- Los Consejos de Guerra Ordinarios;

III.- Los Consejos de Guerra Extraordinarios;

IV.- Los Jueces, y

V.- Los Jueces de Ejecución de Sentencia.

Artículo 2o.- Son auxiliares de la administración de justicia:

I.- ...

II.- La policía ministerial militar y la policía común;

III.- a **V.- ...**

Artículo 14.- Cuando un acusado fuere de superior categoría militar a la de uno o varios de los miembros de un consejo de guerra, o en el caso de impedimento o falta accidental de cualquiera de ellos, se integrará el Tribunal, conforme a las reglas mandadas observar en el libro tercero, con los suplentes que fueren necesarios, para que todos sus miembros resulten de igual o superior categoría a la del acusado, y si ese medio no fuere suficiente para ello, las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, según corresponda, designarán los que deban integrar el consejo. Esta designación se hará por sorteo, de entre una lista de los generales hábiles para desempeñar ese servicio, formada a razón de tres por cada uno de los que deban ser sorteados y residan en el lugar en que haya de celebrarse el juicio o en el más cercano; y si ni así se lograre la integración, dichas Secretarías habilitarán con el grado correspondiente a los militares que, estando en aptitud de desempeñar el cargo, tengan grado inmediato inferior al acusado.

Artículo 18.- Los miembros del consejo a que el presente capítulo se refiere, se escogerán entre los militares de guerra; pero si el delito imputado al procesado fuese propio de sus funciones técnicas, uno de aquellos, por lo menos, será escogido de la manera señalada en este mismo capítulo, entre los del cuerpo técnico correspondiente.

Artículo 22.- Los jefes militares que ejerzan las facultades a que se contrae el artículo anterior, deberán dar cuenta de sus actos, tan luego como les sea posible, a la Secretaría de la Defensa Nacional o a la de Marina, según corresponda.

Artículo 30 Bis.- Los Juzgados de Ejecución de Sentencias se organizarán y regirán en los términos que establece el capítulo V de este Título.

Artículo 34.- El archivo judicial constituye parte integrante de la Dirección General de Archivo e Historia, a cuyo reglamento se sujetará en el orden técnico, sin perjuicio de que para su funcionamiento especial se rija por las instrucciones particulares que dé la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto del presidente del Supremo Tribunal Militar, cuerpo al que el mencionado archivo quedará adscrito.

Artículo 37.- ...

Cuando de las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprenda que éste no atenta contra la disciplina militar, en términos del artículo 57 de este Código, inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad del Ministerio Público Militar deberá remitir la indagatoria a la autoridad civil que corresponda, absteniéndose de ordenar ulteriores actuaciones, sin perjuicio de seguir actuando en la investigación de aquellos delitos del orden militar que resulten de los mismos hechos.

Artículo 42.- Para ser agente adscrito, deben llenarse los mismos requisitos que para ser juez; su nombramiento será hecho por la Secretaría de la Defensa Nacional y otorgarán la protesta de ley ante el Procurador General de Justicia Militar, los que residan en la capital de la República; los que deban residir fuera de ella, protestarán ante el Comandante de Armas de la plaza en donde radique el juzgado a que sean adscritos o ante el mismo procurador.

Artículo 43.- Los agentes auxiliares serán nombrados por la Secretaría de la Defensa Nacional y dependerán del Procurador General como los demás agentes. Rendirán su protesta ante el Comandante de Armas de la plaza en que hayan de residir.

Artículo 47.- En el ejercicio de la investigación de los delitos que sean competencia de la jurisdicción militar, la Policía Ministerial Militar actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, y se compondrá:

I.- y **II.- ...**

III.- De los militares que en virtud de su cargo o comisión, desempeñen accidentalmente las funciones de Policía Ministerial Militar.

Artículo 48.- La Policía Ministerial Militar permanente se compondrá del personal que designe la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina y dependerá directa e inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar.

Artículo 49.- Las funciones de la Policía Ministerial Militar a que se refiere la fracción III del artículo 47, se ejercen:

I.- ...

II.- Por los Oficiales de Cuartel, de Día, de Permanencia y sus equivalentes en la Armada;

III.- ...

IV.- Por Comandantes de los Servicios de Arma.

Artículo 49 Bis.- La Policía Ministerial Militar permanente, actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Informar inmediatamente al Ministerio Público Militar competente cuando reciba la noticia de un hecho que pueda constituir una conducta delictiva;

II.- Recopilar y confirmar la información que reciba sobre los hechos denunciados y hacerla constar en un registro destinado a tales fines, en el que se asentarán el día, la hora, el medio por el cual se obtuvo y los datos de los policías que intervinieron;

III.- Prestar el auxilio que requieran las víctimas u ofendidos y proteger a los testigos;

IV.- Realizar detenciones en los supuestos que autoriza la Constitución Federal poniendo de inmediato a las personas detenidas a disposición del Agente del Ministerio Público competente. Cuando se trate de delitos contra la disciplina militar los Agentes de la Policía Ministerial Militar estarán facultados para realizar inspecciones personales sobre el detenido y recoger los objetos que tenga en su poder, sujetándose para ello a las reglas que previene el presente Código;

V.- Levantará un inventario de los objetos señalados en el párrafo anterior en presencia de la persona inspeccionada, que será firmado por ambos y las pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público;

VI.- Reunir toda la información urgente, que pueda ser útil al Agente del Ministerio Público;

VII.- Cuidar que los rastros e instrumentos del delito sean conservados, preservando el lugar de los hechos. Para este efecto, impedirá el acceso a toda persona ajena a las diligencias de recopilación de información y procederá a su clausura, si se trata de local cerrado, o a su aislamiento, si se trata de lugar abierto. Evitará bajo su estricta responsabilidad que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, hasta que intervengan el Ministerio Público y peritos. Quedará constancia por escrito en la cadena de custodia de los datos de identificación de los elementos que intervinieron en la protección del mismo;

VIII.- Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. Las entrevistas se harán constar en un registro de las diligencias policiales efectuadas;

IX.- Practicar las diligencias orientadas a conocer los hechos y en su caso la individualización física de los autores y partícipes del hecho;

X.- Recabar los datos personales que sirvan para la identificación del imputado, y

XI.- Proporcionar seguridad a víctimas, ofendidos o testigos del delito, cuando lo considere necesario el Juez o el Ministerio Público.

La Policía Ministerial Militar, por ningún motivo podrá realizar de propia autoridad, investigación sobre personas, manipulación y práctica de peritajes sobre los objetos asegurados.

Cuando para el cumplimiento de estas facultades se requiera una orden judicial, la policía informará al Ministerio Público para que éste la solicite.

Artículo 55.- El jefe del cuerpo y defensores, serán nombrados por la Secretaría de la Defensa Nacional, ante la que otorgará su protesta el primero; el resto de los defensores nombrados que residan en la capital de la República, protestarán ante el citado jefe, y los que deban radicar fuera de ella, ante el propio jefe o ante el Comandante de Armas de la plaza de su adscripción. El resto del personal, protestará ante el mencionado jefe del cuerpo.

Artículo 57.- ...

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis;

II.- Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:

a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

b).- Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;

c).- Se deroga.

d).- Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;

e).- Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Los delitos del orden común o federal que fueren cometidos por militares en tiempo de guerra, territorio declarado en ley marcial, o cualquiera de los supuestos previstos en la Constitución, corresponderán a la jurisdicción militar siempre y cuando el sujeto pasivo no tenga la condición de civil.

En todos los casos, cuando concurran militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querella, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en el inciso (e) de la fracción II.

Artículo 62.- Es tribunal competente para conocer de un proceso, el de la jurisdicción del lugar donde se cometa el delito.

La Secretaría de la Defensa Nacional, sin embargo, puede designar distinta jurisdicción a la del lugar en donde se cometió el delito, previa solicitud del procesado, o bien cuando las necesidades del servicio de justicia lo requieran.

En ambos casos la determinación correspondiente deberá emitirse debidamente fundada y motivada.

Artículo 67.- ...

I.- a **V.- ...**

VI.- Se deroga.

VII.- Se deroga.

VIII.- Se deroga.

IX.- a **XI.- ...**

Artículo 76.- Corresponde al juez de la causa:

I.- ...

II.- Juzgar los delitos penados con prisión que no exceda de un año, como término medio, con suspensión o con destitución. Cuando concurran diversas penas, la competencia se determinará por la pena privativa de libertad;

III.- a **X.- ...**

Artículo 76 Bis.- Los jueces de Ejecución de Sentencias, velarán porque el Sistema Penitenciario Militar se organice sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y el adiestramiento militar como medios para mantener al sentenciado apto para su reincorporación a las actividades militares cuando corresponda y su reinserción a la sociedad, aprovechando el tiempo de intercambio para lograr, en lo posible, que el sentenciado una vez liberado, respete la ley y sea capaz de proveer sus necesidades.

Así mismo, serán competentes para resolver sobre el otorgamiento de los beneficios que correspondan a las personas que hayan sido sentenciados por órganos del fuero militar.

Artículo 76 Ter.- El Juez de Ejecución de Sentencias, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Modificar o declarar extintas las penas y/o las medidas de seguridad, garantizando el respeto de los derechos que asisten al sentenciado durante la ejecución de las mismas, siempre que se trate de penas impuestas por órganos del fuero militar.

En ejercicio de esta función, el Director de la Prisión Militar con el apoyo de las áreas técnico administrativas del Sistema Penitenciario Militar estará obligado a informarle del contenido de los expedientes clínico-criminológicos de los sentenciados, así como de los avances e incidencias en su tratamiento;

COPIA

II.- Decidir sobre la libertad preparatoria y su revocación;

III.- Comunicar a la autoridad penitenciaria la libertad inmediata de los sentenciados, por extinción de la pena privativa de libertad que les hubiera sido impuesta, con motivo de los indultos concedidos por el Ejecutivo Federal;

IV.- Resolver sobre las solicitudes de reducción de penas;

V.- Emitir las órdenes de aprehensión y reaprehensión que procedan en ejecución de sentencia;

VI.- Pronunciarse sobre la cesación de la pena o medida de seguridad una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia y se haya cumplido en sus términos;

VII.- Resolver en relación a la extinción o suspensión de la pena o de las medidas de seguridad;

VIII.- Resolver en audiencia pública, de oficio o a petición de parte, las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o las solicitudes de reconocimiento de beneficios que supongan una modificación en las condiciones del cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad, verificando que el daño haya sido reparado o, en su caso, se haya garantizado;

IX.- Dejar sin efecto la sentencia condenatoria, cuando una ley elimine un hecho u omisión el carácter de delito que otra anterior le deba, ordenando la absoluta libertad del sentenciado;

X.- Inspeccionar el lugar y condiciones en que se deban cumplir las penas y/o medidas de seguridad; asimismo, ejercer el control sobre las sanciones disciplinarias decretadas por las autoridades competentes e imponer las que correspondan, controlando además la forma en que se cumplan las medidas de seguridad impuestas a los inimputables;

XI.- Ordenar la modificación o cesación de las medidas de seguridad, de acuerdo con los informes suministrados por las áreas responsables del cuidado, tratamiento y rehabilitación de quienes estén sujetos a ellas. Si lo estiman conveniente, podrán ordenar las verificaciones que procedan, acudiendo a los centros de asistencia oficial o privados, al efecto, los directores de las prisiones militares acatarán las resoluciones de dichos jueces en lo concerniente a las medidas de seguridad;

XII.- Resolver sobre las impugnaciones que los internos formulen en relación con las sanciones que se les impongan en el régimen y el tratamiento penitenciario, sin que se suspenda la sanción con motivo de la impugnación, y

XIII.- Las demás atribuciones que la ley y otros ordenamientos le asignen.

Artículo 80.- El Ministerio Público, en casos urgentes, cuando se trate de delito que atente contra la disciplina militar y que sea grave de acuerdo con la ley, ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda substraerse a la acción de la justicia, podrán bajo su responsabilidad ordenar su detención, fundando y expresando los motivos de su proceder, lo anterior siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial militar por razón de la hora, lugar o circunstancia. Realizada la detención, se procederá a su registro inmediato.

...

Cuando el indiciado fuese detenido o se presentare voluntariamente será inmediatamente registrado por el Ministerio Público, quien tendrá la obligación de hacerle saber las garantías consagradas en el artículo 20 Constitucional.

El registro que realicen la Policía Ministerial Militar y el Ministerio Público en todos los casos antes citados, deberá contener, al menos lo siguiente:

I.- Nombre, grado y en su caso apodo del detenido;

II.- Media filiación;

III.- Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;

IV.- Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, grado y adscripción, y

V.- Lugar donde será trasladado el detenido.

Artículo 81.- ...

I.- y **II.- ...**

III.- Perseguir por sí mismo o por medio de sus agentes, ante los tribunales del fuero de guerra, los delitos contra la disciplina militar, solicitando las órdenes de aprehensión en contra de los inculpados, buscando y presentando las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, cuidando de que los juicios se sigan con regularidad, pidiendo la aplicación de las penas que corresponda. Promoviendo lo conducente para que éstas sean debidamente cumplidas;

IV.- Pedir instrucciones a la Secretaría de la Defensa Nacional, en los casos en que por su importancia así se requiera, emitiendo las consideraciones y opinión que juzgue procedentes;

V.- Rendir los informes que las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, así como el Supremo Tribunal Militar le soliciten;

VI.- a **IX.- ...**

X.- Solicitar a las Secretarías de la Defensa Nacional y a la de Marina, según corresponda, las remociones que para el buen servicio estime necesarias;

XI.- ...

XII.- Otorgar licencias que no excedan de ocho días a los agentes y subalternos del Ministerio Público, dando aviso a las Secretarías de la Defensa Nacional y a la de Marina, según corresponda;

XIII.- y **XIV.- ...**

XV.- Iniciar ante las Secretarías de la Defensa Nacional y la de Marina, las leyes y reglamentos que estime necesarios para la mejor administración de justicia;

XVI.- Formular el proyecto de reglamento del Ministerio Público Militar, sometiéndolo a la aprobación de las Secretarías de la Defensa Nacional y a la de Marina;

XVII.- ...

XVIII.- Celebrar acuerdo con las autoridades superiores de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, según corresponda, dándoles cuenta de los principales asuntos técnicos de la institución;

XIX.- Llevar con toda escrupulosidad y por duplicado, las hojas de actuación de todos los funcionarios y empleados que dependan de la Procuraduría General de Justicia Militar, haciendo las anotaciones que procedan, especialmente las que se refieran a quejas que se hayan declarado fundadas y correcciones disciplinarias impuestas, con expresión del motivo de ellas y agregando copia certificada del título de abogado de la persona de que se trate, cuando por la ley sea necesario para el desempeño de algún cargo. El duplicado será enviado a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, según corresponda, y

XX.- ...

Artículo 83.- ...

I.- a **XIII.- ...**

XIV.- Atender a los derechos que tiene la víctima o el ofendido, contemplados en el último párrafo del artículo 20 Constitucional;

XV.- Ordenar a la policía que, tratándose de delitos contra la disciplina militar, brinde protección a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público y, en general, a todos los sujetos que intervengan en el procedimiento con el objetivo de prevenir cualquier acto que ponga en peligro la vida o la integridad física de dichas personas;

XVI.- Intervenir en las audiencias públicas ante el Juez de Ejecución de Sentencias, relativas a la concesión o revocación de beneficios que supongan una modificación en las condiciones del cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad, y

XVII.- Las demás que les encomiende el Procurador General y las leyes y reglamentos.

Artículo 85.- ...

I.- a **VI.- ...**

VII.- Conceder a los defensores y demás personal subalterno del cuerpo, licencias hasta por cinco días, con aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina según corresponda;

VIII.- a **XIV.- ...**

XV.- Llevar por duplicado las hojas de actuación de los defensores y el demás personal que dependan del cuerpo, haciendo en ellas las anotaciones que procedan, especialmente las que se refieran a quejas que se hayan declarado fundadas y correcciones disciplinarias impuestas, con expresión del motivo de las mismas; y agregando copia certificada del título de abogado de la persona de que se trate, cuando por la ley sea necesario para el desempeño de algún cargo. El duplicado se enviará a la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, según corresponda, y

XVI.- ...

Artículo 86.- ...

I.- a **V.- ...**

VI.- Interponer en tiempo y forma los recursos procedentes, así como promover el juicio de amparo cuando se violen los derechos humanos de los procesados y sentenciados y defender a éstos cuando lo soliciten ante los tribunales del orden común o federal.

En la etapa de la ejecución de penas, asesorarán y representarán al sentenciado para la tramitación de los beneficios penitenciarios que la ley les concede;

VII.- a **XIII.- ...**

COPIA

Artículo 92.- Los funcionarios del Servicio de Justicia Militar tendrán facultades para imponer amonestación y arresto en los términos de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, como correcciones disciplinarias, a sus subalternos, por las faltas que cometan en el desempeño de sus cargos. El Supremo Tribunal de Justicia Militar, el Procurador General y el Jefe del Cuerpo de Defensores Militares podrán proponer, además, a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la de Marina, con el mismo carácter y por igual motivo, el cambio de adscripción de los jueces, agentes y defensores; y si tal cambio no fuese aprobado, podrán cambiar la corrección.

Artículo 102.- La inocencia de todo imputado se presumirá mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia firme, emitida por el juez de la causa y conforme a las reglas establecidas en este Código.

I.- a **VII.-** Se derogan.

Artículo 122 Bis.- El Sistema Penitenciario Militar se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte, el adiestramiento, la instrucción militar y el respeto a los derechos humanos como medios para mantener al sentenciado apto para el servicio militar voluntario y evitar que vuelva a infringir la disciplina. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.

Artículo 125.- No se tendrán por cumplidas las penas privativas de libertad, sino cuando el sentenciado haya permanecido en el lugar señalado para la extinción de su condena todo el tiempo fijado para ellas, a no ser que se le conmute la pena, se le conceda amnistía, indulto o libertad preparatoria, o que no tenga culpa alguna en no ser conducido a su destino.

Artículo 126.- Las penas de prisión se contarán desde la fecha en que se hubiese restringido la libertad del inculpado, no abonándose al sentenciado el tiempo que hubiere disfrutado de libertad provisional o bajo fianza ni tampoco el tiempo en que hubiese estado prófugo. Si el sentenciado debiere quedar sujeto a una condena anterior, se contará la segunda desde el día siguiente del cumplimiento de la primera.

Artículo 129. Los militares que estuvieren sujetos a prisión preventiva por imputárseles la comisión de delitos cometidos en agravio de civiles, podrán permanecer en prisiones militares cuando la autoridad militar competente lo estime imprescindible para preservar los derechos del procesado o así lo requieran las necesidades del servicio de justicia. En este caso, a solicitud del imputado, dicha autoridad deberá elevar ante el juez que instruya el proceso la solicitud donde funde y motive tal necesidad a efecto de que se acuerde lo conducente. La autoridad militar colaborará con los órganos jurisdiccionales del fuero ordinario para que el procesado comparezca ante dichas instancias siempre que se requiera.

Los sentenciados a pena privativa de libertad podrán compurgar la pena en prisión militar o en centros de reinserción social del orden común o federal, si lo estima necesario la autoridad militar competente para preservar los derechos del sentenciado. En este caso, a solicitud del sentenciado, la autoridad militar deberá elevar ante el órgano jurisdiccional que haya dictado la sentencia la solicitud donde funde y motive tal necesidad a efecto de que se acuerde lo conducente, observando lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No podrán considerarse prisión militar los buques, cuarteles u oficinas militares.

Artículo 134.- Se contará la suspensión desde que se notifique la sentencia irrevocable siempre que el sentenciado no debiere sufrir además una pena privativa de libertad, pues en ese caso se contará desde el día siguiente al en que extinga ésta.

Artículo 139.- Cuándo además de la destitución se hubiese impuesto una pena privativa de libertad, el término para la inhabilitación comenzará a correr desde que hubiere quedado extinguida la pena privativa de libertad y en cualquier otro caso, desde la fecha de la sentencia irrevocable.

Artículo 141.- El Juez de Ejecución de Sentencias podrá conceder por una sola vez la rehabilitación siempre que el sentenciado justifique que ha transcurrido la mitad del tiempo por el que hubiese sido impuesta la inhabilitación y observado buena conducta.

La rehabilitación devuelve al sentenciado la capacidad legal para volver a servir en las Fuerzas Armadas.

Artículo 143.- ...

También como consecuencia necesaria de una sentencia condenatoria, los instrumentos del delito y cualquiera otra cosa con que se cometa o intente cometer, serán destruidos si sólo sirven para delinquir; en caso contrario, si son de la propiedad del sentenciado o los hubiere usado con el consentimiento de su dueño, serán aplicados al Ejecutivo si le fuere útiles y si no, se venderán a personas que no tengan prohibición de usarlos, y su precio se destinarán a la mejora material de las prisiones.

Artículo 145.- Se prohíbe imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada en una ley aplicable exactamente al delito de que se trate, y que estuviere vigente cuando éste se cometió. Se exceptúan en favor del sentenciado los casos siguientes:

I.- ...

II.- Cuando pronunciada una sentencia irrevocable en que se haya impuesto una pena privativa de libertad, se dictare una ley que sólo disminuya la duración de la pena, si el sentenciado lo pidiere y se hallare en el caso de la nueva ley, se reducirá la pena impuesta, en la misma proporción en que estén el mínimo de la señalada en la ley anterior y el de la señalada en la posterior;

III.- y **IV.- ...**

Artículo 150.- Si el sentenciado ha permanecido preso mayor tiempo del que debiere durar la pena privativa de libertad que haya de imponérsele y hubiere que aplicarle además la de suspensión de empleo o comisión o la de destitución de empleo, el juez disminuirá del tiempo de la suspensión o de la inhabilitación para volver al ejército el exceso de la prisión sufrida.

Artículo 151.- Siempre que a determinado responsable de un delito se hubiere de imponer una pena que le resulte inaplicable por ser incompatible alguna de las circunstancias de ella con las personales del sentenciado o se hubiere de imponer una parte proporcional de alguna pena indivisible, se observará lo siguiente:

I.- y **II.- ...**

Artículo 153.- En caso de que algún alumno de los establecimientos de educación militar menor de dieciocho años de edad, cometa una conducta tipificada como delito en las leyes penales, será puesto a disposición de las autoridades del sistema integral de justicia para adolescentes que corresponda.

Artículo 154.- Los alumnos de los establecimientos de educación militar mayores de dieciocho años de edad que se encuentren en escuelas de formación y que cometan un delito contra la disciplina militar conforme a las disposiciones de este Código, serán castigados con la mitad de las penas señaladas para el delito respectivo.

Artículo 158.- El conato se castigará con la quinta parte de la pena que se aplicaría al imputado, si hubiera consumado el delito.

Artículo 164.- ...

I.- a **III.- ...**

Si el sentenciado hubiere sido indultado por gracia en el delito anterior o su reincidencia no fuere la primera, se podrá duplicar el aumento de que hablan las reglas anteriores.

...

Artículo 175.- En los casos de la fracción II del artículo anterior, no se ejecutará la sentencia, pero sí se amonestará al sentenciado.

Artículo 179.- Corresponde al Juez de Ejecución de Sentencias, vigilar el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad, impuestas por los Tribunales Militares, quienes deberán remitirle las constancias necesarias.

Artículo 180.- No se ejecutará la sentencia que imponga pena privativa de libertad, si después de pronunciada se pusiere el sentenciado en estado de enajenación mental. En ese caso, el Juez de Ejecución de Sentencia resolverá sobre la medida de seguridad aplicable sin que exceda el tiempo impuesto como pena privativa de libertad; en su caso, la pena privativa de libertad se ejecutará cuando recobre la salud mental.

Artículo 184.- Los sentenciados condenados a sufrir una pena privativa de libertad por delito cuyo término medio no sea menor de dos años, tendrán derecho a que se les conceda el beneficio de libertad preparatoria, dispensándoles el tiempo restante, cuando hayan observado buena conducta durante la mitad de su condena.

Artículo 191.- ...

Cuando concurra una pena privativa de libertad con la destitución o la de suspensión, estas últimas no se tomarán en cuenta.

Artículo 196.- Los términos para la prescripción de las penas serán continuos y correrán desde el día siguiente al en que el sentenciado se sustraiga de la acción de la autoridad, si las penas son privativas de libertad, en caso contrario, desde que cause ejecutoria la sentencia.

Artículo 197.- ...

I.- y **II.- ...**

III.- En un tiempo igual al que falte de la condena, más una cuarta parte, cuando el sentenciado hubiere cumplido parcialmente aquélla.

Artículo 198.- La prescripción de las penas privativas de libertad, sólo se interrumpe con la aprehensión del sentenciado aunque ésta se ejecute por otro delito diverso.

Artículo 204.- En el caso de la fracción XX del artículo anterior, se impondrá la pena de nueve años de prisión, siempre que entre el procesado y el prisionero a quien hubiere puesto en libertad o cuya evasión hubiere favorecido, existan circunstancias personales de parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, y en la colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo, inclusive, u otras igualmente atendibles a juicio de los tribunales.

COPIA

Artículo 236.- A los responsables de los delitos expresados en los cinco artículos precedentes, a quienes deba imponerse la destitución como consecuencia de la pena privativa de libertad que les corresponda, se les fijará para la inhabilitación otro tiempo igual al que deba durar la pena privativa de libertad.

Artículo 239.- ...

I.- ...

II.- El que, en ejercicio de sus funciones o con miras interesadas, favorezca a un contratista o proveedor en la contrata respectiva, presente cuentas o relaciones inexactas sobre gastos del servicio, naturaleza, cantidad o calidad de los trabajos, mano de obra o provisiones destinadas al uso militar; efectúe compras de estas últimas a precio mayor que el de plaza, o celebre otros contratos onerosos; no dé cuenta oportunamente a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según corresponda, de los fondos que tuviere en su poder por economías de forrajes o gasto común; firme o autorice orden, libramiento o cualquier otro documento de pago o de crédito extendido por los que se hallen a sus órdenes y que difiera en cantidad de lo que arroje la liquidación o ajuste correspondiente; ordene o haga consumos innecesarios de víveres, municiones, pertrechos, combustibles u otros efectos destinados al servicio; cambie sin autorización las monedas o valores que hubiere recibido, por otros distintos o que de cualquiera otra manera no especificada en este o en alguno de los demás preceptos contenidos en el presente capítulo, alcance un lucro indebido, con perjuicio de los intereses del ejército o de los individuos pertenecientes a él, valiéndose para ello del engaño o aprovechándose del error de otra persona.

Artículo 241.- ...

I.- a **III. ...**

En los casos de las fracciones anteriores, además de las penas privativas de libertad señaladas, se impondrá la destitución de empleo con inhabilitación de diez años para el servicio.

Artículo 243.- ...

I.- a **III.- ...**

Si la devolución se efectuare después de tres días, y antes de que se pronuncie sentencia definitiva, la pena aplicable consistirá en el mínimo de la privativa de libertad correspondiente, conforme al indicado artículo 241 y en la destitución que el mismo precepto establece.

Artículo 247.- ...

I.- y **II.- ...**

Los oficiales en el caso de la fracción II del presente artículo, además de la pena privativa de libertad, sufrirán la de suspensión de empleo o comisión, por el término de seis meses.

Artículo 264.- ...

I.- ...

II.- En los casos previstos en los artículo 260, 261 y 262, se aumentarán en dos años, las penas privativas de libertad respectivamente señaladas en esos preceptos.

Artículo 268.- En los casos del artículo anterior y en aquellos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 270, si la deserción se hubiere efectuado en campaña se aumentarán en dos años las penas privativas de libertad señaladas en esos preceptos.

Artículo 275.- ...

...

...

...

A los infractores se les impondrá la pena de un mes de prisión. La pena privativa de libertad no releva de la obligación de prestar el servicio.

Artículo 337 Bis. Las conductas descritas en los capítulos III y IV de este Título sólo serán consideradas como delitos contra la disciplina militar cuando se cometan en campaña. Fuera de este supuesto, las conductas que resulten en delitos del orden común o federal serán juzgados por tribunales federales ordinarios.

Artículo 402.- ...

Los oficiales, además de la pena privativa de libertad serán destituidos de sus empleos, quedando inhabilitados por diez años para volver al servicio, ya sea o no que proceda como consecuencia de la de prisión.

...

...

Artículo 408.- ...

I.- a **III.- ...**

COPIA

IV.- Promueva colectas, haga suscripciones o lleve a cabo otras exacciones, sin autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina según corresponda.

...

...

Artículo 429.- ...

La pena será de cinco años si al falso testimonio se le hubiere dado fuerza probatoria, y se ha impuesto al sentenciado una pena mayor de la que le correspondería sin ese testimonio o si por éste se le hubiese condenado.

Artículo 430.- El funcionario o empleado que al ejecutar una sentencia de los Tribunales Militares, la altere en contra o a favor del sentenciado, se le impondrá pena de uno a tres años de prisión.

Artículo 434.- ...

I.- a **IX.- ...**

X.- ...

1o. Cuando la guerra haya sido declarada conforme a la Constitución;

2o. a **5o. ...**

En los casos que hubiere duda acerca de si la fuerza a que pertenecía el procesado, estaba o no en campaña al cometer el delito por el cual se le juzgue, se consultará sobre el particular a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina según corresponda, y

XI.- ...

Artículo 435.- Corresponde a los tribunales militares declarar la inocencia o culpabilidad de las personas bajo su jurisdicción y aplicar las penas que las leyes señalen.

Sólo aquella declaración se tendrá como verdad legal.

Artículo 444.- Fuera de los casos enumerados, las denuncias pueden hacerse de palabra, por escrito o por cualquier otro medio.

...

...

Tratándose de informaciones anónimas sobre la posible comisión de un delito contra la disciplina militar, el Ministerio Público iniciará un acta circunstanciada en la que ordenará a la Policía que investigue la veracidad de los datos aportados; de confirmarse la información, iniciará la averiguación previa correspondiente.

Artículo 450.- El Ministerio Público y la Policía Ministerial Militar, deberán estar acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios si los tuviesen, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que pase, exigiendo la protesta de decir verdad a quienes intervengan en éstas, así como la razón de su dicho, a excepción de que se trate del indiciado. Igualmente harán constar las medidas que ordene para la mejor investigación y la razón o motivo para no haber practicado las que no se lleven a cabo.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento penal aplicable, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de la acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se haya cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria; el Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercido la acción penal a quien no esté legitimado.

Artículo 465.- En caso de homicidio o lesiones, además de la descripción que de las lesiones haga el juez o el agente de la Policía Ministerial Militar que intervenga en las diligencias, es de gran importancia el informe de dos peritos, y aun de uno solo, si no hubiere otro disponible, y el curso rápido de las actuaciones no permitiese espera. Los peritos harán en el caso de homicidio, la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarden y las causas que originaron la muerte.

COPIA

...

Artículo 482.- El Ministerio Público, al investigar delitos contra la disciplina militar, podrá solicitar la práctica de un cateo, para lo cual deberá acudir al Juez Militar, o si no lo hubiere al del orden federal o común, en auxilio de la justicia militar, formulando su petición por cualquier medio, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia.

Al concluir el cateo, se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad judicial que practique la diligencia.

Artículo 484.- Cuando el Ministerio Público Militar practique cateos, observará las reglas siguientes:

I.- y **II.- ...**

III.- En todo caso, el jefe, ocupante o encargado de la casa o finca que deba ser visitada, aunque no sea indiciado del hecho que motive la diligencia, será llamado también para presenciar el acto, en el momento que tenga lugar, o antes, si por ello no es de temerse que no dé resultado dicha diligencia. Si no pudieren ser localizadas esas personas, o se tratare de una casa en que haya dos o más familias, se llamará a dos vecinos que se estime tengan capacidad suficiente y con su asistencia se practicará la visita en los lugares que fueren necesarios.

Artículo 510.- La orden de aprehensión debe substituirse con la simple cita de comparecencia, cuando el delito no merezca pena privativa de libertad; pero si el inculpado no comparece en virtud de la citación o hay temor de que se fugue, el juez dictará las medidas que juzgue conducentes para que comparezca o para que no se sustraiga de la acción de la justicia.

Artículo 516.- Cuando por tener el delito únicamente señalada pena no privativa de libertad o alternativa, no pueda restringirse la libertad, el juez dictará auto de sujeción a proceso con efectos del de formal prisión.

Artículo 521.- Cuando el juez deba dictar auto de libertad porque la ausencia de pruebas del cuerpo del delito o de la responsabilidad del indiciado dependan de omisiones del Ministerio Público o agente de la Policía Ministerial, el mismo juez al dictar su determinación, mencionará expresamente tales omisiones.

Artículo 572.- Fuera del caso de enfermedad o de imposibilidad física, todas las personas están obligadas a presentarse en los tribunales cuando sean citadas, cualesquiera que sean su categoría y las funciones que ejerzan. Sin embargo, cuando hayan de ser examinados como testigos, se recibirán las declaraciones por medio de informe escrito que se les pedirá en oficio que contenga todas las preguntas necesarias, a quienes funjan como: Presidente de la República, secretarios, subsecretarios, oficiales mayores de las Secretarías de Estado, jefes de departamentos, gobernadores de territorios federales, miembros que integren un tribunal superior, comandantes de guarnición, generales de división y miembros del cuerpo diplomático, dirigiendo a estos últimos el oficio mencionado por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina según corresponda, que lo enviará a la de Relaciones Exteriores.

...

Artículo 603.- ...

I.- ...

II.- Que se haga por persona mayor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia;

III.- a **V.- ...**

Artículo 637.- El acusado debe comparecer ante el Consejo; si se rehusare a hacerlo, el juez le intimará, en nombre de la ley, que cumpla con ese deber, haciendo constar en el proceso esa intimación y la respuesta del acusado. Si el acusado se niega a comparecer, el presidente del Consejo podrá ordenar que sea conducido por la fuerza o que dándose lectura a la razón en que conste su resistencia, se lleven adelante los debates. Si el acusado justificare estar impedido para concurrir a la audiencia por causa de enfermedad, el presidente, en vista de las circunstancias, resolverá desde luego, si se suspende el juicio hasta que cese ese impedimento, o si se continúa con sólo la asistencia del defensor.

Artículo 638.- El defensor está también obligado a concurrir al juicio; si no lo hiciere y fuere de oficio, será castigado disciplinariamente, por el jefe del cuerpo y se hará saber su falta al procesado, si hubiere comparecido, para que nombre otro u otros defensores; a este efecto se le mostrará por el presidente, una lista de los defensores de oficio y de los oficiales francos, que hubieren asistido a la audiencia, y otra de las demás personas que estuvieren presentes y en aptitud para desempeñar la defensa.

Si bajo cualquier pretexto, el procesado se rehusare a nombrar nuevo defensor, o nombrare a alguno que no estuviere presente, o que estándolo tenga impedimento legal para encargarse de la defensa, o no estando obligado a aceptarla, no la acepte, el mismo presidente designará como defensor a cualquiera de los de oficio o concurrentes que deban ocupar ese puesto, o que, teniendo aptitud para ello se preste a hacerlo voluntariamente. Cuando ni el procesado ni su defensor hubieren comparecido, se hará igual designación, sin perjuicio de que se imponga al segundo el castigo disciplinario en que haya incurrido, ni de

su responsabilidad para con el primero, tanto en este caso, como en el anterior. Lo mismo se observará cuando el defensor se presente después de abierta la audiencia, pudiendo entonces ocupar su puesto, sin que por este motivo se altere el curso de aquélla.

Artículo 680.- Si se hubiese hecho la declaración de inculpabilidad, el juez dispondrá que se ponga desde luego en libertad al acusado, si no debiere quedar detenido por otra causa. Igualmente se pondrá en libertad al sentenciado a quien se dé por compurgado.

Artículo 688.- La policía de la audiencia estará a cargo del presidente del Consejo, a cuyas órdenes se pondrá la escolta que conduzca al procesado y cualquiera otra fuerza cuya presencia sea necesaria en el local.

...

Artículo 690.- Todos los que no intervengan oficialmente en el juicio, cualquiera que sea su categoría militar o civil, ocuparán en el salón los lugares destinados al público. En la plataforma destinada al consejo, sólo podrán estar los miembros de éste, el juez, su secretario, el funcionario o funcionarios que representen al Ministerio Público, los defensores de los procesados y los empleados necesarios para el servicio.

...

Artículo 693.- El presidente puede hacer retirar de la audiencia y volver a la prisión a todo acusado que, con clamores, o por cualesquiera otros medios propios para causar tumulto, ponga obstáculo al libre ejercicio de la justicia, o que falte al respeto debido a la ley o a las autoridades. En este caso se procederá a los debates y se pronunciará sentencia con sólo la presencia del defensor, y haciéndose saber al sentenciado la resolución, por medio del juez.

Artículo 694.- Si el defensor del acusado perturbase el orden o injuriase u ofendiese a alguna persona presente, o faltare al respeto debido a la ley o a las autoridades, el presidente lo apercibirá, y si reincidiere, lo mandará expulsar del salón de la audiencia, imponiéndole al mismo tiempo la corrección disciplinaria que estime conveniente, o dará parte a la autoridad que corresponda, si el que debiere ser expulsado fuere de categoría igual o superior a la del presidente y fuere defensor de oficio; y procederá respecto del acusado, como está prevenido en el artículo 638.

Artículo 698.- A toda audiencia deberá concurrir, además de la escolta encargada de la custodia del procesado, la tropa que el presidente del consejo considere necesaria para hacer cumplir sus disposiciones y conservar el orden.

Artículo 709.- Contestada negativamente la pregunta especificada en el artículo anterior, el consejo entregará el proceso y demás documentos con el acta que haya levantado el secretario del juez, a éste, si es permanente, quien seguirá conociendo del asunto, según su competencia; y si no fuere permanente el juez, el consejo remitirá al acusado, el proceso y documentos por conducto del jefe que lo convocó al juez permanente que tenga competencia.

Artículo 715.- Del acta levantada de lo ocurrido en la audiencia, inclusive el fallo, se enviarán copias autorizadas al archivo del detalle de la corporación a que pertenezca el procesado y a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina según corresponda.

Artículo 732.- Si accede a la inhibición, remitirá los autos inmediatamente, y en su caso, al procesado o procesados, a la autoridad o tribunal que se le haya propuesto, con citación de las partes.

Artículo 737.- En caso de inhibitoria, si las dos autoridades competidoras hubieren comenzado a instruir diligencias, las continuarán separadamente hasta que, dirimida la competencia, se proceda a la acumulación. La autoridad a quien esté sujeto el procesado, podrá resolver el incidente que por parte de éste se promueva, sobre libertad caucional.

Artículo 808.- Al notificarse al procesado el auto que le concede su libertad caucional, se le hará saber que contrae las siguientes obligaciones: presentarse ante su juez cuantas veces sea citado o requerido para ello; comunicar al mismo los cambios de domicilio que tuviere y presentarse ante el tribunal que conozca de su causa el día que se le señale de cada semana. En la notificación se hará constar que se hicieron saber al acusado las anteriores obligaciones.

Artículo 809.- ...

I.- a **III.- ...**

IV.- Cuando en su proceso cause ejecutoria la sentencia dictada en primera o en segunda instancia y ella sea condenatoria sin dar al sentenciado por compurgado, y

V.- ...

Artículo 810.- ...

I.- ...

II.- Cuando aquél pida que se le releve de la obligación y presente al acusado;

III.- y **IV.- ...**

Artículo 811.- En los casos de las fracciones I y V del artículo 809 se mandará reaprehender al procesado y la caución se hará efectiva, a cuyo efecto el juez enviará el certificado de depósito, el testimonio de la hipoteca o copia del acta correspondiente a la Oficina de Hacienda respectiva, para su cobro.

Artículo 814.- Cuando un tercero haya constituido depósito, fianza o hipoteca, para garantizar la libertad de un procesado, las órdenes para que comparezca éste se entenderán con aquél. Si no pudiere desde luego presentar al procesado, el juez podrá otorgarle un plazo hasta de cinco días para que lo haga, sin perjuicio de librar orden de aprehensión si lo estimare oportuno. Si concluido el plazo concedido al fiador, no se obtiene la comparecencia del acusado, se hará efectiva la garantía y se ordenará, si no se ha hecho, la reaprehensión del procesado.

Artículo 826.- ...

...

I.- a **IX.- ...**

...

I.- y **II.- ...**

III.- Las sentencias definitivas excepto en el caso del artículo 717. Cuando sean absolutorias, el sentenciado quedará en libertad mientras se resuelve el recurso.

Artículo 833.- El Supremo Tribunal Militar al pronunciar su sentencia, tendrá las mismas facultades que el tribunal de primera instancia; pero si sólo hubiese apelado el sentenciado o su defensor, no podrá aumentarse la pena impuesta en la sentencia apelada.

Artículo 847.- El Juez de Ejecución de Sentencias que reciba testimonio de una sentencia irrevocable, procederá a vigilar su cumplimiento con apego a lo prevenido en ella y a la ley aplicable.

Artículo 849.- En toda sentencia condenatoria se prevendrá que se amoneste al sentenciado para que no reincida, advirtiéndole las penas a que se expone, y de ello se extenderá diligencia en el proceso; pero sin que la falta de ésta obste para hacer efectivas las penas de la reincidencia.

Artículo 853. Los jueces remitirán copia de la sentencia ejecutoria tanto al jefe de la prisión en donde estuviere el sentenciado, como al de aquella en que hubiere de extinguir su condena, en su caso; asimismo, enviará testimonio de ella a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según corresponda, y a la comandancia de su adscripción.

Artículo 854.- El sentenciado que tenga derecho a la libertad preparatoria de acuerdo con este Código, podrá solicitarla por escrito al Juez de Ejecución de Sentencias, por conducto del jefe del establecimiento donde se halle extinguiendo su condena, el que deberá adjuntar un informe detallado de la conducta observada por el sentenciado.

Artículo 855.- El Juez de Ejecución de Sentencias, con audiencia del Ministerio Público, otorgará el beneficio de la libertad preparatoria, si resulta acreditada la enmienda del sentenciado. De la resolución dictada, si es favorable, se le dará aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según corresponda.

Artículo 856.- Los sentenciados que salgan a disfrutar de la libertad preparatoria, quedarán sometidos a la vigilancia de la autoridad militar, en el lugar que la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según corresponda, les designe para residencia, salvo el caso de que vayan a prestar sus servicios en el Ejército.

Artículo 857.- ...

I.- La inspección prudentemente ejercitada por parte de esa autoridad, de sus agentes o de la Policía Ministerial Militar, acerca de la conducta del sentenciado;

II.- y **III.- ...**

Artículo 858.- Si el jefe militar de quien dependa el agraciado con la libertad preparatoria, observare que éste se conduce mal, dará parte inmediatamente al Juez de Ejecución de Sentencias, acompañándole los datos en que funde su juicio.

...

Artículo 859.- Si los datos fueren fehacientes, el tribunal revocará la libertad preparatoria, dando aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según corresponda, pero si no lo fueren, mandará que se haga la averiguación correspondiente, a fin de resolver, oyendo sumariamente, en ambos casos, al Ministerio Público y al defensor.

Artículo 862.- Cuando el término de la libertad preparatoria expire sin que haya habido motivo para revocarla, el jefe militar de quien dependa el beneficiado, informará al Juez de Ejecución de Sentencias, a fin de que éste declare que el sentenciado queda en libertad absoluta. Esta determinación será comunicada a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según corresponda.

Artículo 864.- Al notificarse a los sentenciados la sentencia irrevocable que los condene a sufrir prisión, por delito que tenga señalada en la ley una pena de dos años como término medio, se les harán saber las prevenciones de este capítulo, lo cual se ordenará en la sentencia, levantándose de ello, en su oportunidad, acta formal en autos que firmará o señalará con sus huellas digitales el sentenciado.

Artículo 865.- Se deroga.

Artículo 868.- Cumplido el término de la condena, previa declaración de extinción de pena por parte del Juez de Ejecución de Sentencias, el Director del establecimiento penal deberá poner al sentenciado inmediatamente en libertad.

Artículo 871.- La reducción de pena se solicitará cuando se haya pronunciado sentencia que cause ejecutoria por medio de escrito que se presentará ante el Juez de Ejecución de Sentencias.

Dicho Juez de Ejecución, citará a una audiencia dentro de los cinco días siguientes en la que después de oír al Ministerio Público, emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 875.- El sentenciado que se crea con derecho a obtener el reconocimiento de su inocencia, ocurrirá por escrito al Juez de Ejecución de Sentencias, alegando la causa o causas de las enumeradas en el artículo anterior en que funde su petición, acompañando las pruebas respectivas o protestando exhibirlas oportunamente.

Artículo 876.- Presentada la solicitud al Juez de Ejecución de Sentencias, éste pedirá el proceso inmediatamente y tan luego como lo reciba citará al sentenciado, al jefe del Cuerpo de Defensores y al Ministerio Público, para una audiencia que se efectuará dentro de los cinco días siguientes recibiendo en ella la prueba que se hubiere ofrecido.

Artículo 877.- El día señalado para la audiencia, el secretario hará relación de autos, y recibida la prueba, informará al sentenciado o la persona por él designada para ese fin y, en defecto de ella, lo hará el jefe del Cuerpo de Defensores, oyéndose también al Ministerio Público.

Artículo 882.- ...

Cuando el funcionario acusado dependa directamente de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según corresponda, la consignación deberá hacerse por conducto de ella.

Artículo 887.- La suspensión del inculpado se comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina según corresponda para los efectos legales.

Artículo 909.- Todos los términos que señala este Código son improrrogables y se contarán desde el día siguiente al en que se hubiere hecho la notificación respectiva. En ningún término se contarán los días que la ley señale como festivos, ni aquellos en que las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, según corresponda, ordenen la suspensión de labores, a excepción de los señalados para tomar al inculpado su declaración indagatoria y para pronunciar el auto de prisión preventiva o de sujeción a proceso.

Artículo 922.- ...

I.- y **II.- ...**

III.- El nombre y apellido del sentenciado, su apodo si lo tiene, el lugar de su nacimiento, edad, categoría militar, corporación de que proceda y su oficio o profesión antes de ser militar;

IV.- y **V.- ...**

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 198 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 198.- Los miembros de la policía, que estuvieren detenidos o sujetos a prisión preventiva deberán cumplir ésta en las prisiones especiales, si existieren, o en su defecto en las comunes.

No podrán considerarse prisiones especiales los cuarteles u oficinas.

Tratándose de los miembros de las Fuerzas Armadas se estará a lo dispuesto en el Código de Justicia Militar, salvo en los casos de delitos contra la salud, en cualquiera de sus modalidades, en los que no podrán estar detenidos o sujetos a prisión preventiva los militares en prisiones especiales.

Artículo Tercero.- Se adiciona un octavo párrafo al artículo 3 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

...

...

...

...

...

...

COPIA

Tratándose de los miembros de las Fuerzas Armadas se estará a lo dispuesto en el Código de Justicia Militar.

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las disposiciones relativas a los Jueces de Ejecución de Sentencias entrarán en vigor seis meses después de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Los procedimientos penales relacionados con presuntos delitos contra la disciplina militar que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán tramitados y concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento de la comisión de los hechos probablemente delictivos. En tales casos, lo mismo se observará respecto de la ejecución de las sentencias emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Cuarto.- Las averiguaciones previas y las causas penales que hayan sido iniciadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto por la presunta comisión de delitos que no atenten contra la disciplina militar, serán remitidas a las autoridades civiles competentes dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

Quinto.- Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

México, D.F., a 30 de abril de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Xavier Azuara Zúñiga**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de junio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud, en materia del aviso de funcionamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 200 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo Único.- Se REFORMAN el segundo párrafo del artículo 47 y el tercer párrafo del artículo 200 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar operaciones y contener los requisitos establecidos en el artículo 200 Bis de esta Ley.

...

Artículo 200 Bis. ...

...

El aviso a que se refiere este artículo deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar operaciones y contendrá los siguientes datos:

I. a **VI. ...**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de abril de 2014.- Dip. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Angelina Carreño Mijares**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

COPIA

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	**RESPONSABLE**	Registro Postal publicación periódica
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX	Victoria, Tam., martes 5 de agosto de 2014.	Número 93

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.
EDICTO 3746.- Expediente Número 00434/2014, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam.	**2**
EDICTO 3795.- Expediente Número 01577/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	**2**
EDICTO 3796.- Expediente Número 0548/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	**2**
EDICTO 3797.- Expediente Número 594/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	**2**
EDICTO 3798.- Expediente Número 00278/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	**3**
EDICTO 3799.- Expediente Número 00703/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	**3**
EDICTO 3800.- Expediente Número 773/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	**4**
EDICTO 3801.- Expediente Número 00578/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	**4**
EDICTO 3864.- Expediente Número 415/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	**4**
EDICTO 3865.- Expediente Número 1485/1993, relativo al Juicio Sumario Civil.	**5**
EDICTO 3866.- Expediente Número 00247/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil.	**5**
EDICTO 3867.- Expediente Número 938/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	**5**
EDICTO 3868.- Expediente Número 00352/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil.	**6**
EDICTO 3869.- Expediente Número 00291/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil.	**6**
EDICTO 3870.- Expediente Número 00288/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil.	**7**
EDICTO 3871.- Expediente Número 00245/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil.	**7**
EDICTO 3872.- Expediente Número 00530/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	**7**
EDICTO 3873.- Expediente Número 01364/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	**8**
EDICTO 3874.- Expediente Número 0333/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	**8**
EDICTO 3875.- Expediente Número 00672/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	**9**
EDICTO 3876.- Expediente Número 669/2007, relativo al Juicio Hipotecario	**9**
EDICTO 3877.- Expediente Número 00551/2009, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	**9**
EDICTO 3878.- Expediente Número 00445/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	**10**
EDICTO 3879.- Expediente Número 00645/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	**10**
EDICTO 3880.- Expediente Número 1447/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	**11**
EDICTO 3881.- Expediente Número 00074/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	**11**
EDICTO 3882.- Expediente Número 00827/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	**11**
EDICTO 3883.- Expediente Número 00397/2014; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	**11**
EDICTO 3884.- Expediente Número 00753/2014; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	**12**
EDICTO 3885.- Expediente Número 92/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	**12**
EDICTO 3886.- Expediente Número 00115/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	**12**
EDICTO 3887.- Expediente Número 00564/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Declaratorio de Propiedad por Prescripción Positiva.	**13**
EDICTO 3888.- Expediente Número 109/2014, en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario.	**13**
EDICTO 3889.- Expediente Número 121/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	**14**
EDICTO 3890.- Expediente Número 00943/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	**15**
EDICTO 3891.- Expediente Número 0355/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	**17**
EDICTO 3892.- Expediente Número 504/2014, relativo a Diligencias Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam (Usucapión).	**17**
EDICTO 3893.- Balance General de Alta Gastronomía en Maquiladoras S. de R.L. de C.V.	**18**

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 26 de junio de 2014.

El Ciudadano Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha cinco de junto de dos mil catorce, recaído dentro del 00434/2014, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam, promovidas por ELADIO MEDINA PALACIOS, ordenó la publicación del presente edicto por TRES VECES consecutivas de siete en siete en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad; para acreditar que el C. ELADIO MEDINA PALACIOS, que desde hace más de veinte años, en forma continua, pacifica, publica, de buena fe y con el carácter de dueño, está en posesión del predio rustico ubicado en el municipio de Guemez, Tamaulipas, en la Zona Urbana del Ejido Viento Libre de este municipio, compuesto de una superficie total de 8,476.36 m2.

Es dado en la Secretaria de Acuerdos del Juzgado a los veintiséis días del mes de junio de dos mil catorce.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3746.- Julio 22, 29 y Agosto 5.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de junio del dos mil catorce, dictado en el Expediente Número 01577/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el ciudadano Licenciado Claudio Cárdenas del Ángel, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y continuado por el ciudadano Licenciado Juan Manuel Elizondo González, como apoderado de dicho Instituto, en contra de ELVA ARMENDÁRIZ ACOSTA, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Víctor Hugo número 6, lote 14, manzana 55, Fraccionamiento Licenciado Benito Juárez en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 13; AL SUR: 17.00 metros con lote 15; AL ESTE: 6.00 metros con lote 18; y AL OESTE: 6.00 metros con calle Víctor Hugo; y con un valor de $229,000.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES dentro de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

3795.- Julio 29 y Agosto 5.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por autos de fechas diecinueve de diciembre del dos mil trece, veintitrés de abril y trece de junio del año en curso, dictados en el Expediente Número 0548/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el ciudadano Licenciado Francisco Román Partida García, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT", y continuado por el ciudadano Licenciado Juan Manuel Elizondo González, como apoderado de dicho instituto, en contra del ciudadano MARÍA SABINA SAMANIEGO SAMANIEGO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble.

1).- Inmueble ubicado en Andador 48, número 11 entre Boulevard paseo Loma Real al Norte y la calle 28 de Julio al Sur, lote 27, manzana 41, fraccionamiento Lic. Benito Juárez de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.00 metros con lote 28; AL SUR.- 17.00 metros con lote 26, AL ORIENTE.- 6.00 metros con Andador 48, AL PONIENTE.- 6.00 metros con lote 16, y valuado por los peritos en la cantidad de $209,900.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

3796.- Julio 29 y Agosto 5.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Adriana Báez López, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza, Secretaria de Acuerdos, ordenó dentro del Expediente 594/2009 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por la C. Licenciada Karina Castillo Cruz, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. EDGAR FILIBERTO BANDA SÁNCHEZ Y MARÍA IRENE VICENCIO COMPEAN, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en: vivienda 103 "B" ubicada en la calle Privada Real, Fraccionamiento Colinas de San Gerardo, Conjunto

Habitacional Vista Chairel B, con superficie de construcción de 70.63 m2, y de terreno 80.06 m2, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 4.575 metros con área de equipamiento municipal; AL SUR, en 4.575 metros, con la Privada Real; AL ESTE, en 17.50 metros, con la vivienda 103-A; AL OESTE, en 17.50 metros, con área común de las viviendas 103-B y 105-A, de Tampico, Tamaulipas.- Siendo postura legal la cantidad $183,333.33 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del valor del inmueble a rematar.- Haciéndose del conocimiento a los interesados que para acudir a la almoneda deberán de depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al (20%) veinte por ciento del valor que sirve de base al remate del citado bien inmueble presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que se fije su postura; señalando al respecto las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, a fin de que tenga verificativo el remate en primera almoneda en pública subasta en el local de este Juzgado.- Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días, debiendo mediar siete días entre la primera y la última publicación, que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los de mayor circulación de este Segundo Distrito Judicial, convocándose a los interesados para que comparezcan conforme a lo establecido por el artículo 701 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para este fin es dado el presente a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

3797.- Julio 29 y Agosto 5.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha seis de junto del dos mil catorce, dictado en el Expediente Número 00278/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de los C.C. RODOLFO HERNÁNDEZ AVILOR Y CLAUDIA XÓCHITL BARRERA CAREAGA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Vivienda 105 "A" ubicada en calle Buenavista del Conjunto Habitacional "Vista Chairel-B" del municipio de Tampico, Tamaulipas; con una superficie de construcción de 70.63 metros cuadrados y de terreno de 73.20 metros cuadrados; propiedad de RODOLFO HERNÁNDEZ AVILOR con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 4.575 metros con la parte restante del mismo lote que no se incluye dentro del régimen de condominio; AL SUR en 4.575 metros con la calle Buenavista; AL ESTE en 16.00 metros con área común de las viviendas 103-B y 105-A; y AL OESTE en 16.00 metros, con la vivienda 105-B; propiedad que se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 4497, Legajo 6-090, del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 27 de junio de 2001, con un valor de $329,000.00 (TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en Tampico, Tamaulipas, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día (06) SEIS DE AGOSTO DEL (2014) DOS MIL CATORCE, A LAS (10:00) DIEZ HORAS y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., 10 de junio del 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3798.- Julio 29 y Agosto 5.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de junio de dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 00703/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada María Carlota Mishael Zapata Cruz, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de SAN JUANA RAMÍREZ GARZA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Palmas Altas, número 19, del Fraccionamiento "Puerto Rico" edificada sobre el lote 16 de la manzana 10, con superficie de terreno de 103.23 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 5.94 metros con lote 5, AL SUR: en 5.94 metros con calle Palmas Altas, AL ESTE: en 17.38 metros con lote 17, AL OESTE:- en 17.38 metros con lote, 15.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 94820, Legajo 1897 de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.- Así como la Finca Número 95633 de fecha nueve de octubre de dos mil trece de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevara a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de $247,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del 20% (veinte por ciento) por ser el valor más alto dado al inmueble embargado en autos por los peritos nombrados en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 26 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3799.- Julio 29 y Agosto 5.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintitrés del año dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 773/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y continuado por la C. María del Rosario Hernández Montes, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de la C. NORMA ALICIA TORRES FLORES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en:

Avenida Verano, número 213-D, piso 2, departamento 26, manzana 7, Condominio Villa Canario del Fraccionamiento Conjunto Habitacional Imaq-Reynosa o Villas de Imaq de esta ciudad, con una superficie de 57.31 m2 de construcción y con una superficie de terreno de 57.31, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.25 metros al vacío con departamento 24; AL SUR en 8 6.250 metros al vacío con área común; AL ORIENTE en 1.325 metros al vacío con departamento 24 y 8.55 metros con departamento 25; y AL PONIENTE en 8.55 metros al vacío con área común de estacionamiento (Avenida Verano) y 1.325 metros al vacío con departamento 24- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 153196 del municipio de Reynosa, Tamaulipas a nombre de la C. NORMA ALICIA TORRES FLORES, para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo a las DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados sobre dicho inmueble se fijaron en la cantidad de $232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al bien inmueble $154,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, es la cantidad de $123,733.33 (CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), en la inteligencia de que para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate de los bienes, en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y que resulta ser la cantidad de $24,746.66 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tam., a 2 de julio del 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3800.- Julio 29 y Agosto 5.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de junio de dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 00578/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Juan Eladio Carrasco Hernández, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARTHA ISABEL TREJO ORDOÑEZ Y MIGUEL ÁNGEL ALDAY ZUMAYA ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Valle Diamante, número 20, del Fraccionamiento "Valle Real XII" edificada sobre el lote 27 de la manzana 18, con superficie de terreno de 95.55 m2 y superficie de construcción de 63.08, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 7.00 metros con área verde; AL SUROESTE: en 7.00 metros con calle Valle Diamante; AL SURESTE: en 13.65 metros con terreno de la vivienda 22; AL NOROESTE:- en 13.65 metros con terreno de la vivienda 18.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 5071, Legajo 3-102 de fecha veintidós de junio de dos mil cuatro de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.- Así como la Finca Número 96430 de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de $265,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 16 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3801.- Julio 29 y Agosto 5.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de junio de dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 415/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Wilfredo Emmanuel Ramírez Núñez, en su carácter de apoderado legal de SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., y continuado por el C. Carlos Jesús Camacho Guillen en su carácter de cesionario en contra de MARÍA ARCELIA GUEVARA RODRÍGUEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Antigua, número 201, del Fraccionamiento "Villa Las Torres" edificada sobre el lote 82 de la manzana 30, con superficie de terreno de 99.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con lote número 01, AL SUR, en 6.00 mts con calle Antigua, AL

ESTE, en 16.50 mts con lote número 81, AL OESTE, en 16.50 mts con Avenida Tercera.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Finca Número 80343, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de 184,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00 00 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito en rebeldía nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 16 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3864.- Agosto 5 y 12.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta del dos mil catorce, dictado en el Expediente Número 1485/1993, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por JOSÉ LUIS CAVAZOS RODRÍGUEZ, en contra de JOSÉ GUADALUPE CAVAZOS RODRÍGUEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: identificado lote S/N de la manzana SN, calle Juan C. Doria número 1250, Zona Centro, C.P. 87000, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, valuado en la cantidad de $1'359,940.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), según dictamen pericial que obra en autos.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación y en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto el DÍA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, A LAS DOCE (12:00 hrs) para que tenga verificativo la., diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 02 de julio del 2014.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3865.- Agosto 5 y 12.-1v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

SE CONVOCAN POSTORES Y ACREEDORES:

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de junio del año actual, dictado en el Expediente Número 00247/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Amy Janett Martínez Elizondo y continuado por el Licenciado Jorge Eduardo Gallardo González, y continuado por el Licenciado José David Ortiz López, en su carácter de apoderados legales de la persona moral SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los C.C. ERNESTO VILLEGAS DEL ÁNGEL Y EVA RODRÍGUEZ GARCÍA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble propiedad del C. ERNESTO VILLEGAS DEL ÁNGEL, identificado como:

Finca No 15417 de Mante, Tamaulipas; terreno urbano; ubicado en calle Burgos, lote 9, manzana 8, del Fraccionamiento Linares, con una superficie de 102.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 6.00 metros con calle Burgos; AL SUR.- en 6.00 metros con lote 25; AL ESTE.- en 17.00 metros con lote 8; y, AL OESTE.- en 17.00 metros con lote 10; inscripción 1a de inmatriculación por conversión de la Finca N° 15417 del municipio Mante con fecha martes, 22 de enero de 2013, e inscripción A de la Finca N° 15417 del municipio Mante con fecha martes, 22 de enero de 2013.

Y por el presente que se publicará fehacientemente por DOS VECES de siete en siete días (naturales), en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, así como de siete en siete días hábiles en los Estrados del Juzgado, se convocan postores al remate de dicho bien, sirviendo de precio base la cantidad de: $381,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor máximo fijado por los peritos a dicho bien inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, que lo es $254,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), señalándose el DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el local que ocupa este Juzgado, para que tenga verificativo la diligencia de remate; en la inteligencia que los interesados que deseen comparecer como postores al remate, deberán previamente depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a disposición del Juzgado, el veinte por ciento (20%) del valor que sirve de base al remate de los bienes mediante certificado de depósito respectivo, el cual deberán presentar ante este Tribunal, ya que sin dicho requisito no serán admitidos, así mismo, por escrito en sobre cerrado deben presentar su postura, que deberá ser sobre la base que se haya fijado a la legal.

Cd. Mante, Tam., a 12 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3866.- Agosto 5 y 12.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de junio del actual, dictado en el Expediente Número 938/2005 relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por los Licenciados Gerardo Leopoldo Chao Álvarez y Juan Fernando Morales Medina, en

su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y continuado por el Licenciado José David Ortiz López, apoderado de SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., en contra de BLAS JUÁREZ REYES, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: departamento en planta alta, ubicado en calle Rio Guayacán, número 108-B P.A. lote 16, manzana 4, del Fraccionamiento La Sauteña, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 6.00 M.L., con lote 13; AL SUR en: 6.00 M.L., con calle Rio Guayacán; AL ESTE en: 16.00 M.L., con lote 15; AL OESTE en: 16.00 M.L., con lote ,17, con un área total de 96.00 m2, con un valor comercial de $196,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, en la Oficina Fiscal y en los Estrados del Juzgado de dicha localidad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE (2014) para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 17 de junio del 2014.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3867.- Agosto 5 y 12.-1v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

SE CONVOCAN POSTORES Y ACREEDORES:

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de junio de dos mil catorce, dictado en el Expediente Número 00352/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Licenciado Jorge Eduardo Gallardo González, continuado por la C. Licenciada Anabell Alejandre Escudero, y continuado por el C. Licenciado José David Ortiz López, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CESÁREO ESQUIVEL MENDOZA Y BLADIMIRA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda, el siguiente bien inmueble propiedad del C. CESÁREO ESQUIVEL MENDOZA, identificado como:

Finca número 15595 de Mante, Tamaulipas, lote de terreno número 04; manzana 27; de la Unidad Habitacional El Bernal, de la calle Lázaro Cárdenas número 175, de este municipio; con una superficie de 106.49 m2; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 17.53 metros con lote 05; AL SUR.- en 17.53 metros con lote 03; AL ESTE.- en 6.075 metros con límite de propiedad; y Al OESTE.-. en 6.075 metros con calle Lázaro Cárdenas, cuyos datos de inscripción son los siguientes: Sección I, Número 49691, Legajo 994, de fecha 16 de junio de 1992, y de la hipoteca Sección II, Número 37831, Folio 757, de fecha 16 de junio de 1992; cuyos datos de inscripción son los siguientes Inscripción 1A de inmatriculación por conversión de la Finca Número 15595 del municipio Mante, con fecha martes, 19 de febrero de 2013, inscripción a de la Finca Número 15595 del municipio Mante con fecha martes, 19 de febrero de 2013

Y por el presente que se publicará fehacientemente por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo el valor del bien inmueble la cantidad de $239,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL 00/100 M.N.), valor máximo fijado por los peritos a dicho bien inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras panes de dicha cantidad, que lo es $ 159,333.32 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL Y TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 32/100 M.N.), señalándose el día DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el local que ocupa este Juzgado, para que tenga verificativo la diligencia de remate; en la inteligencia que los interesados que deseen comparecer como postores al remate, deberán previamente depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a disposición del Juzgado, el veinte por ciento (20%) del valor que sirve de base al remate de los bienes mediante certificado de depósito respectivo, el cual deberán presentar ante este Tribunal, ya que sin dicho requisito no serán admitidos, así mismo, por escrito en sobre cerrado deben presentar su postura, que deberá ser sobre la base que se haya fijado a la legal.

Cd. Mante, Tam., a 13 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3868.- Agosto 5 y 12.-1v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

SE CONVOCAN POSTORES Y ACREEDORES:

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de junio del presente año, dictado en el Expediente Número 00291/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Licenciado Jorge Eduardo Gallardo González, y continuado por la Licenciada Anabell Alejandre Escudero, y continuado por el Licenciado José David Ortiz López, en su carácter de apoderados legales de la persona moral denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los C.C. EDUARDO RODRÍGUEZ MELGAREJO y MARÍA VILLANUEVA VILLALOBOS, se ordene sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble propiedad del codemandado EDUARDO RODRÍGUEZ MELGAREJO, identificado como:

Finca Número 15702 municipio de Mante, terreno urbano, calle Jalisco número 114-4, lote 37, de la colonia Libertad, superficie 99.4500 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 5.850 metros con Andador, AL SUR 5.850 metros con propiedad privada, AL ESTE 17.00 metros con lote 36, AL OESTE 17.00 metros con lote 38, derechos que ampara: 100% de propiedad, cuyos datos de inscripción son los siguientes Sección I, Número 363 Legajo 5008, de fecha 18 de febrero de dos mil cuatro.

Y por el presente que se publicará fehacientemente por DOS VECES de siete en siete días (naturales), en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, así como de siete en siete días hábiles en los Estrados del Juzgado, se convoca postores al remate de dicho bien, sirviendo de precio base la cantidad de $207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor máximo fijado por los peritos a dicho bien inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, que lo es $138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO

MIL PESOS 00/100 M.N.), señalándose el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el local que ocupa este Juzgado, para que tenga verificativo la diligencia de remate; en la inteligencia que los interesados que deseen comparecer como postores al remate, deberán previamente depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a disposición del Juzgado, el veinte por ciento (20%) del valor que sirve de base al remate de los bienes mediante certificado de depósito respectivo, el cual deberán presentar ante este Tribunal, ya que sin dicho requisito no serán admitidos, así mismo, por escrito en sobre cerrado deben presentar su postura, que deberá ser sobre la base que se haya fijado a la legal.

Cd. Mante, Tam., a 13 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3869.- Agosto 5 y 12.-1v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

SE CONVOCAN POSTORES Y ACREEDORES:

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de junio de dos mil catorce, dictado en el Expediente Número 00288/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Licenciado Jorge Eduardo Gallardo González, continuado por la C. Licenciada Anabell Alejandre Escudero y continuado por el C. Licenciado José David Ortiz López, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE C.V., en contra de MA. DOLORES GARCÍA IZAGUIRRE, se ordenó sacar a remate en primera almoneda, el siguiente bien inmueble propiedad de la demandada MA. DOLORES GARCÍA IZAGUIRRE, identificado como:

Finca No 15612 de Mante Tamaulipas, terreno urbano, ubicado en Anden Lázaro Cárdenas número 149, lote 12, manzana 24, de la Unidad Habitacional "El Bernal", con una superficie de 104.13 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 17.16 metros con lote 13; AL SUR.- en 17.12 metros con lote 11; AL ESTE.- en 6.075 metros con límite de propiedad; AL OESTE.- en 6.075 metros con Anden Lázaro Cárdenas; Inscripción 1a de inmatriculación por conversión de la Finca No 15612 del municipio Mante con fecha miércoles, 20 de febrero de 2013; inscripción a de la Finca No 15612 del municipio Mante con fecha miércoles, 20 de febrero de 2013.

Y por el presente que se publicará fehacientemente por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo el valor del bien inmueble la cantidad de $226,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor máximo fijado por los peritos a dicho bien inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, que lo es $150,666.66 (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), señalándose el día DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el local que ocupa este Juzgado, para que tenga verificativo la diligencia de remate; en la inteligencia que los interesados que deseen comparecer como postores al remate, deberán previamente depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a disposición del Juzgado, el veinte por ciento (20%) del valor que sirve de base al remate de los bienes mediante certificado de depósito respectivo, el cual deberán presentar ante este Tribunal, ya que sin dicho requisito no serán admitidos, así mismo, por escrito en sobre cerrado deben presentar su postura, que deberá ser sobre la base que se haya fijado a la legal.

Cd. Mante, Tam., a 13 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3870.- Agosto 5 y 12.-1v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

SE CONVOCAN POSTORES Y ACREEDORES:

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de junio de dos mil catorce, dictado en el Expediente Número 00245/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. Licenciada Amy Janett Martínez Elizondo, continuado por el C. Licenciado Jorge Eduardo Gallardo González, continuado por la C. Licenciada Anabell Alejandre Escudero, y continuado por el C. Licenciado José David Ortiz López, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES Y MARIANA BALDERAS RUBIO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble propiedad del codemandado ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES, identificado como:

Finca No 8202 de Mante, Tamaulipas; terreno urbano; ubicado en calle Padilla número 515, lote 140, manzana 6, del Fraccionamiento Linares, con una superficie de 104.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 6.15 metros con lote 149; AL SUR.- en 6.15 metros con calle Padilla; AL ESTE.- en 17.00 metros con lote 139; y, AL OESTE.- en 17.00 metros con lote 141; inscripción a de la Finca No 8202 del Municipio Mante con fecha martes, 19 de febrero de 2013.

Y por el presente que se publicará fehacientemente por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo el valor del bien inmueble la cantidad de $235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor máximo fijado por los peritos a dicho bien inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, que lo es $156,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), señalándose el día DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el local que ocupa este Juzgado, para que tenga verificativo la diligencia de remate; en la inteligencia que los interesados que deseen comparecer como postores al remate, deberán previamente depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a disposición del Juzgado, el veinte por ciento (20%) del valor que sirve de base al remate de los bienes mediante certificado de depósito respectivo, el cual deberán presentar ante este Tribunal, ya que sin dicho requisito no serán admitidos, así mismo, por escrito en sobre cerrado deben presentar su postura, que deberá ser sobre la base que se haya fijado a la legal.

Cd. Mante, Tam., a 12 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3871.- Agosto 5 y 12.-1v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

SE CONVOCAN POSTORES Y ACREEDORES:

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado,

por auto de fecha once de junio del presente año, dictado en el Expediente Número 00530/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Jorge Eduardo Gallardo González, y continuado por la Licenciada Anabell Alejandre Escudero, y continuado por el Licenciado José David Ortiz López, en su carácter de apoderados legales de la persona moral denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del C. GUSTAVO EDUARDO RAMÍREZ PONCE, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble propiedad del demandado GUSTAVO EDUARDO RAMÍREZ PONCE, identificado como:

Finca Número 15419 municipio de Mante, Tamaulipas, terreno urbano, calle Burgos, lote 1295, manzana 49, Fraccionamiento Linares, superficie: 104.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.15 metros con calle Burgos, AL SUR: 6.15 metros con lote 1321, AL ESTE: 17.00 metros con lote 1296, AL OESTE 17.00 metros con lote 1294, derechos que ampara: 100% de propiedad; cuyos datos de inscripción son inscripción la de Inmatriculación por conversión de la Finca Número 15419 del municipio Mante con fecha martes, 22 de enero de 2003, inscripción 2a de la finca número 15419 del Mante con fecha martes, 22 de enero de 2013.

Y por el presente que se publicará fehacientemente por DOS VECES de siete en siete días (naturales), en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, así como de siete en siete días hábiles en los Estrados del Juzgado; se convoca postores al remate de dicho bien, sirviendo de precio base la cantidad de $236,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor máximo fijado por los peritos a dicho bien inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, que lo es $157,333.32 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), señalándose el día DIECINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el local que ocupa este Juzgado, para que tenga verificativo la diligencia de remate; en la inteligencia que los interesados que deseen comparecer como postores al remate, deberán previamente depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a disposición del Juzgado, el veinte por ciento (20%) del valor que sirve de base al remate de los bienes mediante certificado de depósito respectivo, el cual deberán presentar ante este Tribunal, ya que sin dicho requisito no serán admitidos, así mismo, por escrito en sobre cerrado deben presentar su postura, que deberá ser sobre la base que se haya fijado a la legal.

Cd. Mante, Tam., a 12 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3872.- Agosto 5 y 12.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 01364/2008, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C.P. Sofía Núñez Aguiar, apoderada legal de CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, antes CAJA POPULAR MEXICANA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, y continuado por el Licenciado Eliud Gerardo Solís Covarrubias, con el mismo carácter, en contra de OSCAR MEDINA VARGAS Y MA. DEL CARMEN CASANOVA CRUZ, ordenó sacar a remate en primera amoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, dentro de este Juicio ubicado en: calle Hidalgo No. 401, Esquina Emiliano Zapata, Colonia Fraccionamiento Nuevo Lomas del Real, Altamira, Tamaulipas, con una superficie de 596.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- en 30.00 m, con calle Miguel Hidalgo, AL SURESTE, en 19.60 m, con lote No. 08, AL SUROESTE.- en 20.35 m, y 10.20 m con lotes 9, 10 y 11, AL NOROESTE.- en 19.40 m, con calle Emiliano Zapata.- Valor pericial $ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, como Finca número 23891, del municipio de Altamira, Tamaulipas, con datos de hipoteca Número 2268, Legajo 6046, Sección II, de fecha 7 de marzo del 2007.

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- Es dado el presente edicto el día 28 de mayo de 2014 en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

3873.- Agosto 5 y 12.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Lic. Adriana Báez López, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, ordenó dentro del Expediente 0333/2010, relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal Lic. Juan Ramón Montellano Mendoza, y continuado por la C. Sandra Aguilar Sánchez en contra de los C.C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ FLORES Y SANDRA LUZ DEL ÁNGEL GONZÁLEZ DE DE LA CRUZ, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado a los demandados C.C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ FLORES Y SANDRA LUZ DEL ÁNGEL GONZÁLEZ DE DE LA CRUZ, el que se identifica como: "Lote de terreno marcado con el número 1013 de la calle Avenida José Ma. Morelos y Pavón, manzana; 42, lote 07, de la Unidad Habitacional “Ampliación Puerta Colorada” en Tampico, Tamaulipas, con superficie de (78.03) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 4.59 metros, con lote 24, AL SUR en 4.59 metros con Av. José Ma. Morelos y P., AL ESTE en 17.00 metros con lote 6, AL OESTE en 17.00 metros con lote 8, a nombre de los C.C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ FLORES Y SANDRA LUZ DEL ÁNGEL GONZÁLEZ DE DE LA CRUZ.- Debiéndose para tal efecto citar a postores mediante edictos que deberán publicarse conforme a lo dispuesto por el artículo 701 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Se precisa la postura base del remate en $556,666.66 (QUINIENTOS CINCUENTA. Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que es el resultado de obtener las dos terceras partes del valor comercial del bien que es de $900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS).- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este juzgado en punto de las (12.00) DOCE HORAS DEL DÍA (14) CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la

Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

3874.- Agosto 5 y 12.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 00672/2009, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Karina Castillo Cruz, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), y continuado por la Licenciada Maribel Medina Pacheco, con el mismo carácter, en contra de JOSÉ ALBERTO MENDOZA CRUZ, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Bien inmueble ubicado en calle Plaza Pino número 419-B, Condominio 31, manzana 2, Conjunto Habitacional Villas de Altamira, del municipio de Altamira, Tamaulipas, con una superficie de construcción de 53.85 metros cuadrados, superficie de terreno de 48.20 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 11.08 metros, con vivienda 27 del mismo condominio, AL SUR.- 11.08 metros, con área común, vivienda 5 y 6 del mismo condominio, AL ESTE.- 4.35 metros, con área común del conjunto, AL OESTE.- 4.35 metros, con área común del mismo condómino.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección Primera, N° 6157, Legajo 6-124, de fecha 22 de agosto del 2003, del municipio de Altamira, Tamaulipas, Finca Urbana No 52357, municipio de Altamira, Tamaulipas.- Valor pericial $214,000.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este segunda publicación, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, para la celebración del remate.- Es dado el presente edicto el día dos de junio de 2014, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

3875.- Agosto 5 y 12.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.-

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 669/2007, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Karina Castillo Cruz en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y continuado por la Licenciada Samanta Del Ángel Acosta, en contra de GLORIA PÉREZ MEDINA Y JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ MILÁN, consistente en.

Bien inmueble ubicado en calle Privada Llera vivienda 105-A, Conjunto Habitacional San Gerardo 2-D, en el municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie total de 78.14 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE: en 4.575 metros con vivienda 104-B y 104-C; AL SUR: en 4.575 metros con Privada Llera; AL ESTE: en 5.10 metros con vivienda 103-D; 8.05 mts con muro medianero 103-D y 3.93 mts con la vivienda 103-D; AL OESTE en 6.08 mts con la vivienda 105-B; 7.35 mts con muro medianero dela vivienda 105-B y 2.93 mts con la vivienda 105-B el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Bajo la Finca Número 30221 ubicada en el municipio de Tampico, Tamaulipas, con fecha 05 de febrero de 2013.- Al cual se le asignó un valor pericial de $311,000.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado en la subasta en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, sirviendo como postura legal la que cubra las os terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado a los veintisiete días del mes junio de dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3876.- Agosto 5 y 12.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha dieciocho de junto de dos mil catorce, en los autos del Expediente

00551/2009, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada, Licenciada Karina Castillo Cruz, en contra de JOSÉ BENARDINO HERNÁNDEZ CRUZ, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Bien inmueble identificado como Finca Número 60550, ubicada en el municipio de Altamira, Tamaulipas, cuyo titular es JOSÉ BERNARDINO HERNÁNDEZ CRUZ, tipo de inmueble, terreno urbano, lote 7, manzana 3, vivienda ubicada en calle Alga Núm. 356, Fraccionamiento Los Arrecifes En Altamira, Tamaulipas, con superficie de 102.45 mts2 (ciento dos punto cuarenta y cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias: AL NORTE en 17.00 metros con el lote 8-A; AL SUR en 17.00 metros con el lote 7-A; AL ESTE en 6.175 metros con la calle ALGA; y AL OESTE en 5.87 metros con los lotes 37 y 37-A.- Inmueble que tiene un valor pericial de $209,000.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, en la Oficina Fiscal del Estado en Altamira, Tamaulipas, en días hábiles; y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día 22 DE AGOSTO DE 2014, A LAS ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 17 de junio de 2014.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

3877.- Agosto 5 y 14.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de junio del dos mil catorce, dictado en el Expediente Número 00445/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Licenciado Ángel Alberto Flores Ramos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARIO ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en: Avenida Río Cupatitzio número 56, del Fraccionamiento "El Campanario", descrito como lote 54, manzana 38, con una superficie de terreno de 110.20 m2 (ciento diez metros con veinte centímetros cuadrados), y una superficie de construcción de 45.62 m2 (cuarenta y cinco metros con sesenta y dos centímetros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE- 18.00 mts (dieciocho metros) con lote 53 (cincuenta y tres); AL SUR, 18.00 mts (dieciocho metros) con manzana 28 (veintiocho); AL ORIENTE, 6.00 mts (seis metros) con Avenida Río Cupatitzio; y AL PONIENTE: 6.24 mts (seis metros con veinticuatro centímetros) con lote 01 (uno); y valuado por los peritos en la cantidad de $197,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de $131,333.33 (CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las (13:00) TRECE HORAS DEL DÍA (02) DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

3878.- Agosto 5 y 14.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo, Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de la Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (28) veintiocho de mayo del dos mil catorce, dictado en el Expediente Número 00645/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Ángel Alberto Flores Ramos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de RICARDO AVELAR BAUTISTA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: calle San Serapio número 1237, del Fraccionamiento Villas de San Miguel, descrito como lote 1, manzana 61, con una superficie de terreno de 96.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:- 6.00 metros con calle San Serapio; AL SUROESTE, 6.00 metros con lote 41; AL SURESTE, 16.00 metros con lote 2; y AL NOROESTE: 16.00 metros con lote 45 y 46, y valuado por los peritos en la cantidad de $218,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de $145,333.33 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate LAS (13:00) TRECE HORAS DEL DÍA (27) VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

3879.- Agosto 5 y 14.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dos de junio del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 1447/2012, promovido por el Lic. Gerónimo Valdez López, apoderado legal del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., (BANAMEX), en contra de los C.C. DANIEL BAUTISTA SABINO Y MARÍA EUSEBIA SÁNCHEZ DELGADO la Titular de este Juzgado Lic. Marisa Iracema Rodríguez López, mando sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Finca marcada con el número 812, de la calle Sierra Leona, lote número 10, de la manzana 41-B, del Fraccionamiento Las Fuentes Sección Lomas, de este municipio, el cual tiene superficie de terreno 148.82 (ciento cuarenta y ocho metros con ochenta y dos centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.09 M.L., con lote número 09, AL SUR: en 21.10 M.L., con lote 11; AL ESTE: en 7.34 M.L., con calle Sierra Leona; AL OESTE: en 7.25 M.L., con Privada Sierra Leona, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 3220, Legajo 2-065, de fecha 21 de marzo del 2005, del municipio de Reynosa Tamaulipas.- Actualmente Finca Número 119039, de ese municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $578,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fonda Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

3880.- Agosto 5 y 14.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de junio del dos mil catorce, dictado en el Expediente Número 00074/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Ángel Alberto Flores Ramos, apoderado legal del INFONAVIT en contra de ISMAEL GARCÍA BARBOSA, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Piña, número 114, lote 26, manzana 59, Fraccionamiento Valle del Paraíso Ill en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con lote 07; AL SUR: 6.00 metros con calle Piña; AL ORIENTE: 15.00 metros con lote 25; y AL PONIENTE: 15.00 metros con lote 27, valuado por los perito en un valor de $209,000.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES dentro de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate el DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE A LAS TRECE HORAS.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

3881.- Agosto 5 y 14.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce, el Expediente Número 00827/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor DANIEL SALAZAR RAMÍREZ, denunciado por la C. ANGÉLICA MARÍA MENDOZA RANGEL, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 27 de mayo de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

3882.- Agosto 5 y 14.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 11 de junio de 2014.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00397/2014; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SALVADOR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y JOSEFA ERONILDE CEPEDA FLORES, denunciado por JOSEFA ERONILDE RODRÍGUEZ CEPEDA.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a

una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3883.- Agosto 5 y 14.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00753/2014, denunciado por la C. BEATRIZ DORADO GUERRERO, la Sucesión Testamentaria a bienes de RODOLFO RODRIGO LOZANO RODRÍGUEZ, quien falleció el día (27) veintisiete del mes de enero del año (2014) dos mil catorce, en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en este Distrito judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses; de igual forma se señalan las (13:00) trece horas, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, la cual se, llevará el octavo día hábil de transcurrido el término de la última publicación del edicto ordenado, a la cual deberán de comparecer los herederos nombrados en el testamento, el albacea testamentario si lo hubiere, el Ministerio Publico, el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, según lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Se expide el presente edicto a los (02) dos días del mes de julio de 2014.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3884.- Agosto 5 y 14.-1v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de mayo del año en curso, radicó el Expediente Número 92/2014 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de ESPERANZA MEDINA MARTIN, denunciado por los C.C. ELAINE MARGE, HENRY NORBERT, ALFREDO MIGUEL, EDWARD LOUIS Y CHARLES EARL, de apellidos KOWALSKY MEDINA, ordenándose publicar edicto por DOS VECES, consecutivas de diez en diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos sus derechos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Publica, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días hábiles a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 11 de junio del 2014.

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

3885.- Agosto 5 y 14.-1v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. AZENETH GARCÍA VILLEGAS.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del Expediente Número 00115/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Vicente Javier Lara Uribe, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. EDUARDO PADILLA TORRES Y AZENETH GARCÍA VILLEGAS, ordenó el emplazamiento por Edictos a la C. AZENETH GARCÍA VILLEGAS; dictándose los siguientes acuerdos:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (02) dos días del mes de abril del año dos mil trece (2 013).- Por recibido en fecha veintiséis de marzo del año actual, escrito de cuenta, documentos y copias simples que exhibe, se tiene por presentado al C. Vicente Javier Lara Uribe, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES según lo acredita con la copia certificada ante Notario Público del poder otorgado en su favor por dicho Instituto, y en atención a lo anterior, se le reconoce su personalidad y se le da la intervención que legalmente le corresponde al citado profesionista en términos del referido instrumento, por lo que en consecuencia, téngasele promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de los C.C. EDUARDO PADILLA TORRES Y AZENETH GARCÍA VILLEGAS, quienes tienen su domicilio ubicado en calle San Fernando número 230, manzana 44, lote 1156, entre las calles Víctor Saavedra y Miquihuana, Código Postal 87849, de la colonia Linares de esta ciudad, de quienes reclama las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta, por los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso.- Ajustada que es su promoción a derecho y constando que el crédito debido se contiene en escritura pública, y que conforme a la Cláusula Decima del contrato base de la acción, la actora podrá dar por vencido anticipadamente los plazos establecidos en dicho pacto, y exigir a sus deudores cuanto le estuvieren adeudando, en el caso de que se actualice cualquiera de los supuestos contenidos en la mencionada cláusula; se admite la demanda en la vía y forma legal propuesta.- En consecuencia fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, que para tal efecto se lleva en este Tribunal, bajo el Número 00115/2013.- Expídase Cédula Hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de las cuales, una copia quedara en el registro, y la otra con la anotación de la inscripción se agregara a los autos; un ejemplar por una sola vez, se publicará íntegramente en un periódico de mayor circulación de esta ciudad.- Hágase entrega de un tanto de la cédula hipotecaria al actor, a los deudores directamente, o por conducto de la persona con quien se entienda la diligencia que se ordena por este proveído, y enseguida, con las copias simples de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, córrase traslado a los demandados, en su domicilio señalado, y empláceseles para que dentro del término de diez días ocurran a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones, si a sus intereses así conviniere.- Desde luego, se ordena por este proveído que a partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria, queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura, y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formara inventario para agregarlo

a los autos, siempre que lo pidan los acreedores.- Prevéngase respectivamente a los demandados, para que en el acto de la diligencia expresen si aceptan o no la responsabilidad de depositarios de la finca de su propiedad, y si la diligencia no se entendiera directamente con as deudores, deberán, dentro de los tres días siguientes al traslado, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, apercibidos que de no hacerlo se entenderá que no la aceptan, y en cuyo caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Procédase al avalúo de la finca, requiriendo a las partes para que designen los peritos de su intención para tal fin.- Notifíquese a los acreedores de igual clase que en su caso aparezcan en el contrato de la Cédula Hipotecaria para que usen sus derechos conforme a la ley.- Se previene a la parte demandada para que señale domicilio para, oír y recibir notificaciones en el lugar del Juicio, apercibida de que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Realícese por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial, la diligencia aquí ordenada.- Se tiene como domicilio de la actora, para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Sauce número 330, Infonavit Arbustos, Código Postal 89817, de esta ciudad, y autorizando para tal efecto a los C.C. Miguel Ángel López Pérez y/o Karla Edith Zavala Sánchez y/o Jorge Eduardo Gallardo González y/o Jorge Luis González Morales y/o José Luis Guerrero Serrano y/o Bertha Alicia Sánchez Márquez y/o María Elena González Manzano.- Como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 del Código de Procedimiento Civiles, se autoriza al C. Vicente Javier Lara Uribe, para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos, con la salvedad de aquellas resoluciones que sean de notificación personal.- Notifíquese personalmente a los C.C. EDUARDO PADILLA TORRES Y AZENETH GARCÍA VILLEGAS.- Con fundamento en los artículos 4, 22, 40, 50, 66, 172, 173, 174, 185, 186, 192 fracción II, 194, 195, 226, 227, 228, 247, 248, 252, 258, 530, 531 fracción II, 532, 533, 535 y 536 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, vigente en la entidad; así como los numerales 2269, 2270, 2271 y 2272 del Código Civil del Estado.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Srio.- Rúbricas.- Se publica en lista de hoy.- Conste.- Se registró bajo el Número 00115/2013.

AUTO INSERTO.

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (13) trece días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).- Por recibido en fecha doce de los corrientes, escrito signado por el C. Vicente Javier Lara Uribe, compareciendo al Expediente Número 00115/2013; con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, mediante el cual solicita se emplace a la codemandada AZENETH GARCÍA VILLEGAS, por medio de edictos, por lo que es de proveerse en los siguientes términos:

Como lo solicita, tomando en consideración que los diversos oficios que obran agregados a los autos rendidos por el Representante Legal del Instituto Federal Electoral, así como deja Comisión Federal de Electricidad, y de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., todos de esta ciudad, de donde se desprende que se ignora el paradero del codemandada la C. AZENETH GARCÍA VILLEGAS, y el desconocimiento del domicilio de los reps procesales es general, en consecuencia, procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, quedando a disposición de la demandada las copias de la demanda en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.- Notifíquese.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4°, 22, 66, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acordó y firma la Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Srio.- Rúbricas.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.

Cd. Mante, Tam., a 10 de enero de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3886.- Agosto 5, 6 y 7.-1v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE "ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS NACIONALES II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (antes "OME CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE)
PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído de fecha dos de julio de dos mil catorce, dentro del Expediente Número 00564/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Declaratorio de Propiedad por Prescripción Positiva, promovido por el Licenciado JULIO CESAR ALVARADO GARCÍA, en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y per el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretarla del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps; a 03 de julio de 2014.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

3887.- Agosto 5, 6 y 7.-1v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos Adscrito, por auto de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente 109/2014, promovido por MARÍA DEL ROSARIO GALLEGOS RANGEL demandando en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario en contra del C. JOSÉ ADRIÁN VILLA GARZA, de quien se ignora su domicilio y por auto de fecha veinticuatro de junio del presente año se ordenó expedir el presente edicto, y de quien se reclaman las siguientes prestaciones.

A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el demandado JOSÉ ADRIÁN VILLA GARZA.

B).- La Liquidación de la Sociedad Conyugal formada con motivo del matrimonio.

C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en la región, debiéndose además, fijar en los estrados de este Juzgado, para que en el término de sesenta días, manifieste lo que a sus intereses convenga, haciendo de su conocimiento que las copias de la promoción inicial y documentos anexos, quedaran a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado.- En Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas; a veintisiete de junio del dos mil catorce.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3888.- Agosto 5, 6 y 7.-1v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

MARIBEL MÉNDEZ TREJO Y
MARTIN SUAREZ CRUZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 121/2014 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Adrián Lara Hernández en carácter de apoderado legal del ente MORAL DENOMINADO HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ustedes, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria del presente contrato en el que baso mi acción al entablar esta demanda en contra de mis demandados los Ciudadanos MARIBEL MÉNDEZ TREJO Y MARTIN SUAREZ CRUZ.

B).- El pago de 62,046.69 UDIS (sesenta y dos mil cuarenta y seis punto sesenta y nueve Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la fecha que se hubo realizado la certificación de adeudo la cantidad de $313,338.20 (TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), dicha cantidad por concepto de Saldo Insoluto del Crédito, según certificación expedida, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar.

C).- El pago de 487.09 UDIS (cuatrocientos ochenta y siete punto cero nueve Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos la cantidad de $2,459.82 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.) por concepto de Amortizaciones No Pagadas y adeudadas a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde: julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

D).- El pago de 2,504.31 UDIS (dos mil cuatrocientos cinco punto treinta y un Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco cero cero treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos la cantidad de $12,146.91 (DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.), por concepto de Intereses Vencidos y adeudados por mi presentada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

E).- El pago de 450.00 UDIS (cuatrocientos cincuenta punto cero cero Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día•;12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de $2,272.52 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.), por concepto de Gastos de Administración Vencidos y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

F).- El pago de 280.00 UDIS (doscientos ochenta punto cero cero Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de $1,414.01 (MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 01/100 M.N.), por concepto de las mensualidades vencidas lo son desde julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, mas las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

G).- El pago de 44.80 UDIS (cuarenta y cuatro punto ochenta Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de $226.24 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 24/100 M.N.), por concepto de IVA Gastos de Cobranza Vencidos y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

H).- El pago de 396.16 UDIS (trescientos noventa y seis punto dieciséis Unidades De Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de $2,000.62 (DOS

MIL PESOS 62/100 M.N.), por concepto de SWAP Vencidos y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del juicio que se inicia.

I).- El pago de 259.75 UDIS (doscientos cincuenta y nueve punto setenta y cinco Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a cantidad de $1,311.75 (MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 75/100 M.N.), por concepto de Garantía de la sociedad Hipotecaria Federal SHF Vencidos y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

J).- El pago de 4,077.63 UDIS (cuatro mil setenta y siete punto sesenta y tres Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de $20,592.17 (VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios Vencidos y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

K).- El pago de 478.79 UDIS (cuatrocientos setenta y ocho punto setenta y nueve Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de $2,417.91 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), por concepto de Intereses Ordinario Mes en Curso y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de la mensualidad vencida, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 12 de diciembre del 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

l).- El pago de 90.00 UDIS (noventa punto cero cero Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de Diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de $454.50 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), por concepto de Gastos de Administración Mes en Curso y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de la mensualidad vencida, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

M).- El pago de 79.23 UDIS (setenta y nueve punto veintitrés Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad $400.11 (CUATROCIENTOS PESOS 11/100 M.N.), por concepto de SWAP Mes en Curso y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de la mensualidad vencida, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

N).- El pago de 51.71 UDIS (cincuenta y uno punto setenta y un Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de Diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades De Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de $261.14 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 14/100 M.N.), por concepto de Garantía SHF Mes en Curso y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de la mensualidad vencida, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida el día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

Ñ).- El pago de 822.27 UDIS (ochocientos veintidós punto veintisiete Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de $4,152.51 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios Mes en Curso y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de la mensualidad vencida, lo que se acredita y desprende de la certificación y/ o Estado de Adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

O).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las, copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 27 de junio del 2014.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3889.- Agosto 5, 6 y 7.-1v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. SAN JUANA YÉPEZ QUIROZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintisiete de junio

del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00943/2013, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Adrián Lara Hernández como apoderado legal de la persona moral denominada BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de SAN JUANA YÉPEZ QUIROZ, ordenó se le: emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de: mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijara además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A) --El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria; del presente contrato en el que baso mi acción, al entablar esta demanda en contra de los C.C. MARIO GARCÍA GARCÍA y SAN JUANA YÉPEZ QUIROZ.

B).- El pago de $421,3.55.25 (CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.), dicha cantidad por concepto de saldo insoluto, según certificación expedida al día 26 de julio de 2013; por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar.

C).- El pago de $38,875.63 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N.), la anterior cantidad por concepto de intereses vencidos y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce: asimismo los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, la que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 26 de julio de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

D).- El pago de $*28,286.89 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 34/100 M.N.) (sic)* por concepto de Amortizaciones No Pagadas y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce: asimismo los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 26 de Julio de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

E).- El pago de $1,062.50 (UN MIL SESENTA Y DOS PESOS 50/100), por concepto de Gastos de Administración Vencidos y adeudados a mi representada, cuyo calculo, del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil dote: asimismo los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación, y/o Estado de Adeudo expedida al día 26 de julio de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

F).- El pago de $170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de IVA Gastos de Administración Vencidos y adeudados a mi representada, cuyo: cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce: asimismo los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 26 de Julio de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

G).- El pago de $47,126.99 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 99/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce: asimismo los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 26 de julio de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

H).- El pago de $13,432.68 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.), por concepto de Saldo Diferido No Pagado por el CTE (cliente-acreditado-demandado) adeudados a mi representada, cuyo periodo de aplicación de dicho beneficio condicionado, lo fue en fechas 31 de octubre, 30 de noviembre y 31 de diciembre del año dos mil once, esto según se desprende de la certificación expedida el 26 de julio del año en curso (2013) por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

I).- El pago de $3,862.42 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.), por concepto de Intereses Vigentes adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce: asimismo los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 26 de julio de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del juicio que se inicia.

J).- El pago de $106.25 (CIENTO SEIS PESOS 25/100 M.N.) por concepto de Gastos de Administración Vigentes, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce: asimismo los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 26 de julio de 2013, por la contadora facultada por ml poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

K).- El pago de $17.00 (DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de IVA de Gastos de Administración Vigentes, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde: agosto septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce: asimismo los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 26 de Julio de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la terminación del Juicio que se inicia.

L).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 30 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3890.- Agosto 5, 6 y 7.-1v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. EDUARDO MACÍAS CHAVERRI.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 0355/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por NORMA SANDOVAL DE LA CRUZ en contra de EDUARDO MACÍAS CHAVERRI, por las causales previstas en la fracción XVIII del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, como se-expone en el escrito inicial de demanda de fecha catorce de marzo de dos mil catorce y toda vez de que se ignora el domicilio de usted, se ordenó por auto de fecha cinco de junio de dos mil catorce; emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijará además en los Estrados del Juzgado, comunicándole a la parte demandada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no la haga, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaria d Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3891.- Agosto 5, 6 y 7.-1v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, radicó el Expediente Número 504/2014 relativo a Diligencias Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam (Usucapión) promovido por el C. LUIS GASTÓN MANRÍQUEZ MOYA, a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble con una superficie de 50-00-00 Has (cincuenta hectáreas) que se encuentra ubicado al; AL NORTE:- en 537.74 metros lineales con el Ejido Las Yesquitas y lote número 7, AL SUR:- en 537.74 metros lineales con Ampliación del Ejido Las Yesquitas, AL ESTE:- en 930.00 metros lineales con lote número propiedad de la señora Rosalva Hernández Rea, AL OESTE:- en 930.00 metros lineales con lote número 1 propiedad de Apolinar de la Rosa Samorano.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, así como en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y en los Estrados de este Juzgado, convocándose a la personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de Ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 02 de julio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3892.- Agosto 5, 14 y 26.-1v3.

COPIA

ALTA GASTRONOMÍA EN MAQUILADORAS S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DEL 2014
EN LIQUIDACIÓN

ACTIVO CIRCULANTE		**PASIVO CIRCULANTE**	
CAJA	0.00	PROVEEDORES	0.00
BANCOS	0.00	ACREEDORES DIVERSOS	0.00
CLIENTES	0.00		0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00	SUMA PASIVO	0.00
ACTIVO FIJO		**CAPITAL**	0.00
MOBILIARIO Y EQ DE OFICINA	0.00	CAPITAL SOCIAL	0.00
EQ DE COMPUTO	0.00		
EQ DE TRANSPORTE	0.00	SUMA DEL CAPITAL	0.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	0.00		
SUMA DE ACTIVO	0.00	**SUMA PASIVO MAS CAPITAL**	0.00

Liquidador, JORGE ALBERTO PUIG VALDEZ.- Rúbrica.- Comisario, HUMBERTO JAVIER FLORES SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3893.- Agosto 5, 14 y 26.-1v3.

COPIA